



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

**PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

TÉRMINOS DE REFERENCIA

“Proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en Frecuencia Modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios y áreas no municipalizadas del territorio nacional incluidos en el anexo técnico de los presentes términos”.

BOGOTÁ, D.C. MARZO DE 2021



PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

Dentro de los principios fundamentales contenidos en el Título I de la Constitución Política se encuentra, en el artículo 7, el reconocimiento y protección del Estado a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

En el numeral 2.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (en adelante AFP), se estableció la participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, debiendo éstos contribuir a dicha participación ciudadana y, en especial, a promover, entre otros, el reconocimiento de las diferentes identidades étnicas y culturales.

Así mismo, en el numeral 6 del referido Acuerdo, titulado “*Implementación, verificación y refrendación*”, se contempla dentro de los principios orientadores para su implementación, el “Respeto a la igualdad y no discriminación”, según el cual, en este, “(...) se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI¹, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia.”

Igualmente, en el numeral 6.2.1. correspondiente al Capítulo Étnico del AFP, se reconoció que resultaba fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural en su interpretación e implementación en Colombia. Adicionalmente, en el numeral 6.2.2., relativo a los principios en la interpretación e implementación de todos sus componentes con enfoque étnico, se indica que se tendrán en cuenta “(...) los principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.”

Acorde con lo anterior, en el Plan Marco de Implementación del AFP (PMI), específicamente en el capítulo destinado a la “(...) transversalización del enfoque para pueblos y comunidades étnicas en la implementación del Acuerdo Final”, se señala que la incorporación del enfoque étnico en los programas, proyectos y actividades para la implementación del mismo, se orientarán por los principios de libre determinación y autonomía, participación y consulta, e identidad e integridad social, económica y cultural.

En el literal D del capítulo en mención, se establece que, en materia de participación política, como parte de la implementación del punto 2 del AFP, especialmente el Capítulo Étnico, con el ánimo de promover la participación ciudadana de los pueblos y comunidades étnicas a través de medios de comunicación comunitarios, se realizarán convocatorias abiertas que contengan criterios diferenciadores para la adjudicación de emisoras (esto es, concesiones mediante licencia para la operación del servicio público de radiodifusión sonora), compromiso que quedó reflejado en las “metas Trazadoras e Indicadores” de este punto.

Finalmente, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017, “Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del

¹ Lesbianas, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersexual



Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”

A su vez, en los artículos 219 y 220 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (en adelante PND), se crearon los trazadores presupuestales, para identificar las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rom, así como para identificar las partidas presupuestales destinadas a cumplir la implementación del AFP.

Adicionalmente, el capítulo XII Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros y Rom del PND señala lo siguiente:

“(…) Así las cosas, el presente capítulo recoge las medidas y acciones estratégicas de política pública que serán adoptadas, bajo el principio de progresividad y en coordinación con los gobiernos subnacionales, regionales y locales, avanzar en la materialización de los derechos de los que son sujeto tanto los Pueblos Indígenas y el pueblo Rom, como las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras. Estas medidas son el resultado de la concertación realizada en el marco de la consulta previa, instrumento que se desprende del Convenio 169 de la OIT y que hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano, en el cual se establece el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En Colombia, este compromiso, para el caso de las medidas administrativas o legislativas, se materializó a través del artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y para el caso de Obras, Proyectos y Actividades (POAS), a través de las Directivas Presidenciales 01 de 2010 y 010 de 2013 (DNP, 2017).”

En ese sentido, las directrices incluidas en el PND, son el resultado de la consulta previa con los pueblos indígenas, adelantada a partir de las rutas de concertación técnica y política, acordadas con las instancias de interlocución de sus organizaciones, el 11 de octubre de 2018, así como con la Mesa Permanente de Concertación (en adelante MPC) de Pueblos y Organizaciones Indígenas, junto con cuatro pueblos invitados (Yukpa, Kogui, Cofan y Wayúu). Es de anotar que la protocolización de los acuerdos, luego de la concertación técnica y política, fue el 26 de enero de 2019.

Como resultado de las rutas de concertación técnicas y políticas entre la MPC de los pueblos indígenas y el Gobierno Nacional, en el eje de integridad cultural, se concertaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Acuerdo H15 Pueblos Indígenas: *Se implementará un modelo de acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a pueblos indígenas debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial indígena en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias.”*

“Acuerdo W9 Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras - *MinTIC facilitará la participación y el acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias.”*

En consecuencia, atendiendo los acuerdos mencionados, se considera necesario adelantar la convocatoria pública para desarrollar el proceso de selección objetiva orientado a declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas. Este proceso con enfoque étnico diferencial pondrá a disposición canales radioeléctricos bajo las condiciones técnicas descritas en el anexo técnico que hace parte del presente documento, en aquellos municipios y áreas no municipalizadas del país en las que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio del Interior mediante el radicado OFI2020-28477-DAI-2200 de fecha



21 de agosto 2020, existen asentamientos de Grupos Étnicos debidamente reconocidos, siendo esta entidad la competente para certificar la existencia y representación legal de las comunidades indígenas en Colombia.

Así las cosas, el numeral 7 del artículo de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece el deber del Estado de propiciar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) básicas, en pro de la protección de derechos tales como la libertad de expresión, la difusión de pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, el de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Aunado a lo cual, debe establecer programas tendientes a que la población pobre y vulnerable, incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, así como la promoción de servicios de TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral, debiendo, para ello, respetar el libre desarrollo de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rom.

A su vez, el numeral 10 del mismo artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece que, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, la Nación debe asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura, entre otros, del servicio de radiodifusión sonora en las entidades territoriales.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1064 de 2020, dentro de los objetivos trazados por parte de este Ministerio, se encuentran los de definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora, y de ejercer la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico.

Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2 de la normativa en mención, el MinTIC tiene como función el definir, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de TIC, que faciliten el acceso y uso de todos los habitantes del territorio nacional a las tecnologías de la información y las comunicaciones y coordinar su implementación, así como el asignar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.

Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, la prestación de los servicios de radiodifusión sonora se realiza por medio de personas naturales o jurídicas que deben ser seleccionadas por medio de procesos de selección objetiva. En la norma en cita se establece que los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa o indirecta. En este último evento, el MinTIC otorgará las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva. Para el caso del servicio comunitario de radiodifusión sonora, el parágrafo 2 de este artículo especifica que las concesiones deberán otorgarse mediante licencia y proceso de selección objetiva de acuerdo con las condiciones que para tal fin defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En cumplimiento y desarrollo de lo ordenado en el artículo 75 de la Constitución Política, los artículos 86, 88 y 89 de la Resolución 415 de 2010, las concesiones para el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora se otorgarán mediante licencia de concesión previa ejecución de un proceso de selección objetiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y las disposiciones contenidas en dicha Resolución, realizando una convocatoria pública como procedimiento objetivo de adjudicación, para lo cual el MinTIC deberá elaborar y poner a disposición de las comunidades organizadas interesadas en la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, los



correspondientes términos de referencia, en los cuales se establecerán las condiciones y requisitos exigidos para participar en dicha convocatoria.

Finalmente, es pertinente señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.1 de la Resolución 1725 de 2020, se delegó conjuntamente la función de suscribir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora, a la Secretaria General y al Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC) pone a disposición de los interesados los términos de referencia del proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en Frecuencia Modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios y áreas no municipalizadas del territorio nacional incluidas en el anexo técnico de los presentes términos.

Toda la documentación correspondiente al proceso está a disposición del público en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones www.mintic.gov.co.

Atendiendo las disposiciones que regulan la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, la selección de propuestas viables presentadas para continuar el proceso de otorgamiento de concesiones se realiza a través de convocatoria pública, respetando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contemplados en la Ley 80 de 1993, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, los postulados de la función administrativa, lo establecido en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y la Resolución 415 de 2010.

Adicionalmente, antes de postularse en el presente proceso, es necesario que lea las siguientes recomendaciones:

- ❖ Lea cuidadosamente el contenido de los términos de referencia.
- ❖ Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la Ley o la Resolución 415 de 2010. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en los términos de referencia.
- ❖ Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
- ❖ La información se dará al público a través del micrositio dispuesto en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones www.mintic.gov.co
- ❖ El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, enviará la correspondencia necesaria al correo electrónico aportado por el participante en desarrollo del proceso.

Los plazos fijados en los presentes términos de referencia se entenderán en días hábiles, salvo que se indique expresamente que son calendario, al tenor de lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal.

NOTA: Es responsabilidad del participante en el proceso verificar en la página web antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral de los términos de referencia.



1. ASPECTOS GENERALES

1.1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En respeto al principio de selección objetiva descrito en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y con el fin de estimular la participación, vigilancia y el control ciudadano y comunitario de conformidad con lo previsto en la Constitución política de Colombia, el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección objetiva, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la página Web del MinTIC www.mintic.gov.co.

1.2. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las propuestas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el presente proceso, estarán a cargo exclusivo de los interesados y participantes.

1.3. COMUNICACIONES

Los interesados en el presente proceso de selección objetiva pueden formular observaciones, preguntas y comentarios, a través de los canales de comunicación dispuestos por el MinTIC. Las comunicaciones deberán redactarse en idioma castellano.

En todo caso, será responsabilidad del remitente el confirmar su efectivo recibo por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección objetiva, deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en los presentes términos de referencia atendiendo los requisitos exigidos por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones enviará la correspondencia al correo electrónico aportado por el participante al momento de su registro en la plataforma habilitada para tal fin.

El envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas debe realizarse de la misma forma en que fue presentada la propuesta.

Si se presentan observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, éstas serán evaluadas por el MinTIC y siempre que sean procedentes, efectuará las respectivas inclusiones o modificaciones que estime convenientes.

Los interesados podrán obtener una copia completa, en físico, de los términos de referencia previo el pago del valor de las copias. En todo caso, dichos documentos pueden ser consultados en línea ingresando al enlace del proceso en la página web de la Entidad www.mintic.gov.co. Se aclara que, en los casos en que el interesado haya pagado el valor de las copias físicas, los documentos serán entregados personalmente a quien se haya designado para tal efecto.



NOTA: Es responsabilidad del participante verificar en la página web antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integrante de los términos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones responderá las comunicaciones radicadas en medio físico en las instalaciones de este o a través de la página web de la Entidad www.mintic.gov.co, publicando la respuesta respectiva únicamente en la mencionada página web.

Las comunicaciones que no sean enviadas bajo las condiciones descritas en este aparte se tendrán como no recibidas por parte de la Entidad.

1.4. IDIOMA

La propuesta, los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro de la presente convocatoria pública deberán estar redactados en idioma castellano.

1.5. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica:

Definiciones	
Área no municipalizada	Es una división del departamento que no forma parte de un determinado municipio (antes corregimientos departamentales) de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, lo cual para fines censales y establecer un identificador único de ellos, el DANE les ha asignado un código con la misma estructura de los municipios. (Manual de usuario Geovisor CNPV 2018, DANE 2019).
Viabilidad	Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones manifiesta que la solicitud presentada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos jurídicos, sociales, técnicos y financieros exigidos para tal fin y surtido el proceso de selección objetiva que adelanta la entidad, es viable para continuar con el proceso de otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.
Concesionario del servicio de radiodifusión sonora comunitaria	Es la comunidad organizada a la que se le otorga por acto administrativo la licencia de concesión para la prestación de servicio comunitario de radiodifusión sonora, previo el cumplimiento de la totalidad de requisitos dispuestos para ello.
Licencia de concesión	Es el acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el cual otorga la concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos establecidos para el efecto.
Propuesta	Es la solicitud presentada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de las comunidades interesadas en ser declarados viables para continuar con el proceso de otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.
Términos de Referencia	Son los lineamientos jurídicos y técnicos que rigen el proceso de selección objetiva para la escogencia de propuestas viables para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.
Participante	Es la comunidad organizada que presenta una propuesta para participar en el proceso de selección objetiva.



Definiciones	
Comunidad Organizada	Se entenderá como comunidad organizada toda comunidad étnica, tales como: indígenas (Autoridades Tradicionales, Cabildos Indígenas, Resguardo Indígena, Asociaciones Tradicionales de Autoridades), negras, afrodescendientes, raizales, palanqueras y Rom, sin ánimo de lucro y debidamente certificadas por el Ministerio del Interior. (Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995).
Comunidad negra	Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, además revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Art. 2- Ley 70 de 1993).
Población Afrocolombiana²	Son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica.
Población Raizal³	Es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití. Dada su especificidad cultural ha sido sujeto de políticas, planes y programas socioculturales diferenciados de otras comunidades negras del continente colombiano.
Población Palenquera⁴	La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados palenques. Existen 4 Palenques reconocidos: San Basilio de Palenque (Mahates – Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre).
Pueblo Rom	El Estado colombiano reconoce a los Rom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales. (Artículo 6 del Decreto 2957 de 2010)
Territorios Indígenas	Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales. (Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995).
Comunidad o parcialidad indígena	Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes. (Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2017, en concordancia con el Decreto 2164 de 1995).
Reserva indígena	Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el INCODER a aquellas para que ejerzan en él, los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991. (Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2017, en concordancia con el Decreto 2164 de 1995).
Autoridad tradicional	Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. (Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2017, en concordancia con el Decreto 2164 de 1995).

² Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/277>

³ Ibidem

⁴ Ibidem



Definiciones

Cabildo Indígena	Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2017, en concordancia con el Decreto 2164 de 1995).
-------------------------	--



2. PROCESO DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

2.1. OBJETO

Proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en frecuencia modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios y áreas no municipalizadas del territorio nacional incluidas en el anexo técnico de los presentes términos de referencia.

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

El procedimiento de selección objetiva está sometido a las disposiciones que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 415 de 2010. Igualmente, debe respetar los principios del Estatuto de Contratación de la Administración Pública y los postulados contenidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo que éstas resulten aplicables, así como a lo dispuesto en los presentes términos de referencia.

Por tanto, el proceso debe atender los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) y las disposiciones de la Resolución 415 de 2010.

El presente proceso de selección objetiva se fundamenta en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala: “El servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.” (Subrayado fuera del texto).

En tal sentido, en los artículos 86 y 89 de la Resolución 415 de 2010, se establecen:

“ARTÍCULO 86. CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora serán otorgadas mediante licencia por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley de contratación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas establecidas en esta resolución y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 89. PROCESO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará una convocatoria pública como procedimiento objetivo de adjudicación de las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en los diferentes municipios del país, en atención al interés público, a las necesidades nacionales y comunitarias, a la disponibilidad del espectro radioeléctrico y a lo previsto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.” (Subrayado fuera del texto).

En ese orden, si bien el proceso de selección objetiva se sujeta a las disposiciones especiales que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 415 de 2010, también lo es que se deben respetar los principios que rigen la contratación pública contenidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, aclarando que el proceso de selección no se rige por ninguno de los procedimientos contractuales previstos en el estatuto de contratación pública que culminan con la celebración de un contrato estatal, sino que el mecanismo a utilizar será el de una convocatoria pública que atienda el principio de selección objetiva.



2.3. SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

La prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario que se viabilizará por medio de este proceso de selección objetiva se desarrollará a través de canales del espectro radioeléctrico pertenecientes a la banda de frecuencias atribuida para tal fin en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia -CNABF-, correspondiente a las frecuencias comprendidas entre los 88 MHz y 108 MHz, que hayan sido definidos e incorporados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), para estaciones Clase D, expedido por la Agencia Nacional del Espectro, así como los demás parámetros técnicos esenciales asociados a dichos canales.

En ese orden, en virtud de la concesión que sea otorgada, cada uno de los concesionarios seleccionados deberá prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora, respondiendo a las características técnicas antes señaladas y dando cumplimiento a todos los principios y obligaciones inherentes a la prestación del servicio en mención, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Las comunidades étnicas que participen en el proceso, deben tener en cuenta que el otorgamiento de la concesión conlleva la responsabilidad de mantener un proyecto acorde con la duración de la misma, y garantizar el cumplimiento de los fines del servicio, entre ellos el de ser un servicio participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento que le sea asignada; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.

Así las cosas, esta convocatoria tiene como finalidad la selección de comunidades étnicas debidamente organizadas que puedan actuar en pro del desarrollo de éstas mediante la provisión del servicio público de radiodifusión sonora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Resolución 415 de 2010, para la promoción y respeto de la diversidad cultural, las transmisiones de radiodifusión sonora podrán efectuarse en dialectos indígenas o lenguas nativas.

En ese sentido, estas comunidades deben cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010. Una vez se haya declarado la viabilidad de la licencia de concesión por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el participante se somete a las disposiciones aplicables al servicio de Radiodifusión Sonora, por tanto, deberá atender todas las obligaciones para obtener el otorgamiento de la licencia de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Resolución 415 de 2010, las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora serán otorgadas mediante licencia.

Así las cosas, para ser titular de la concesión se deben reunir los requisitos contemplados en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, así:

- a) Ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia.
- b) Tener domicilio en el municipio o área no municipalizada para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.
- c) Haber desarrollado trabajos con la comunidad del municipio o áreas no municipalizada en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social.
- d) Acreditar capacidad de congregarse a las organizaciones sociales del municipio o área no municipalizada para constituir la Junta de Programación.



- e) No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
- f) No ser proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.
- g) El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.

Según lo dispuesto en artículo 90 ibidem, una vez determinada la viabilidad de la concesión, se informará de ello por escrito a la comunidad organizada seleccionada, para que ésta proceda, dentro de un plazo improrrogable de ocho (8) meses, a presentar los siguientes documentos:

- a) Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
- b) Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
- c) Acta de constitución de la Junta de Programación.

Tratándose de ciudades capitales, dicho término es de seis (6) meses.

Vencidos los términos antes anotados, en caso de que el participante declarado viable no haya presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la viabilidad de adjudicación. Para el estudio de la documentación técnica, este Ministerio se apoyará en la Agencia Nacional del Espectro (ANE), para que esa entidad, de acuerdo con su competencia establecida en el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, estudie la documentación presentada por el participante viabilizado, y expida concepto técnico sobre la misma.

De otra parte, acorde con lo señalado en el artículo 91 de la Resolución en cita, la comunidad organizada seleccionada deberá pagar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo que declare la viabilidad, en favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por concepto del otorgamiento de la licencia, tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes no reembolsables. Si el participante viabilizado no realiza el pago en el término antes mencionado, el MinTIC cancelará la viabilidad de adjudicación.

De igual forma, el MinTIC podrá cancelar la viabilidad en caso tal que se verifiquen variaciones que surjan en el orden de elegibilidad por cada municipio o área no municipalizada de acuerdo con las observaciones y verificaciones que se realicen, o si se constata el incumplimiento de las condiciones antes del otorgamiento de la licencia.

Con posterioridad a la acreditación del cumplimiento de los requisitos administrativos y jurídicos antes señalados, y hasta tanto se disponga de concepto técnico favorable emitido por parte de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) respecto de la documentación técnica aportada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 de la referida Resolución, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con treinta (30) días para expedir mediante resolución motivada la licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y para la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Una vez ejecutoriado dicho acto administrativo, el concesionario deberá iniciar las operaciones de la emisora dentro de los seis (6) meses siguientes.

Es importante aclarar que la declaratoria de viabilidad únicamente se limita al reconocimiento de la propuesta presentada por un interesado, y su concepto favorable para continuar con el proceso de otorgamiento de concesión mediante licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, en el que se debe dar cumplimiento de los demás requisitos contemplados en la normativa vigente. De esta manera, la viabilidad, al tratarse de una etapa preliminar a la obtención de la concesión, no implica autorización alguna para la prestación de este servicio.



De acuerdo con lo anterior, la comunidad étnica organizada que obtenga la declaratoria de viabilidad de su propuesta a través de acto administrativo expedido por el MinTIC, no implica que obtenga el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, por tal razón, sólo a partir de la expedición de la licencia de concesión podrán entrar en operación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Resolución 415 de 2010, a los que se hizo mención anteriormente, y hasta que se encuentre en firme el acto administrativo de otorgamiento de concesión a que alude el artículo 92 de la misma normativa.

Si el MinTIC tiene conocimiento y determina que la comunidad organizada, su representante legal o quien haga sus veces a la que se le declare la viabilidad presta o haya prestado el servicio sin que se haya dado cumplimiento a las normas antes mencionadas, revocará la declaratoria de viabilidad y se procederá a dar traslado a la autoridad competente por uso ilegal del espectro.

2.4. JUNTA DE PROGRAMACIÓN

En cuanto tiene que ver con la Junta de Programación, es del caso indicar que acorde con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Resolución 415 de 2010, en ésta pueden participar las organizaciones sociales o instituciones del municipio o del área no municipalizada, por medio de un representante de cada una de ellas. La Junta de Programación será presidida por el director de la emisora.

Las funciones de dicho órgano se sintetizan en:

- a) Velar porque la programación interprete el sentido democrático y pluralista de la emisora.
- b) Plantear políticas tendientes a promover la participación social en la programación de la emisora.
- c) Formular sugerencias sobre programas que respondan a las necesidades sociales del municipio.
- d) Fijar criterios, en unión de las directivas de la emisora, para mejorar la calidad de la programación.
- e) Aportar al diseño, elaboración e implementación del manual de estilo.
- f) Presentar a los habitantes comunidad étnica del municipio un informe anual acerca de la evaluación de los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora y la aplicación del manual de estilo, por parte de la emisora. Una copia de este informe, con soporte sonoro, debe ser enviado al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- g) Definir su propio reglamento y las demás funciones que considere, en armonía con el fin general que debe cumplir.

2.5. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

Las comunidades organizadas que en virtud del presente proceso de selección obtengan la viabilidad para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario, deben tener en cuenta la finalidad de éste y, en consecuencia, enfocar su proyecto radial a dicha finalidad.

En materia de obligaciones, es necesario precisar que, sin desconocer aquellas que resultan aplicables al servicio de radiodifusión sonora, los concesionarios que prestan el mismo deben atender, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión otorgada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 1341 de 2009, 1978 de 2019, en los Decretos 1078 y 2433, los dos de 2015 y 290 de 2017, en las Resoluciones MinTIC 415 de 2010 y ANE 774 de 2018, Resolución CNE 3941 de 2019 y en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) expedido por la Agencia Nacional del Espectro, así como en las normas que les adicionen, modifiquen sustituyan o reglamenten.
- c) Cumplir, sin perjuicio de las normas a que alude el literal anterior, con las obligaciones de: i) Estar inscrito en el Registro Único de TIC; ii) Los fines del servicio; iii) Observar las reglas asociadas al manual de estilo, la junta de programación,



fuentes de financiamiento y reinversión de recursos; y iv) Cumplir las reglas y prohibiciones asociadas a la comercialización de espacios y la prohibición de encadenamiento.

- d) Respetar los parámetros técnicos esenciales que le hayan sido autorizados.
- e) Pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la contraprestación a que haya lugar por concepto de la concesión y de uso del espectro en los términos establecidos en las normas aplicables a la materia.
- f) Pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) la contribución de que trata el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019.
- g) Cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente.
- h) Ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1098 de 2006.
- i) Prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al programa presidencial de modernización, eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en el artículo 80 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.
- j) Brindar apoyo en casos de emergencia, conmoción o calamidad y prevención para dichos eventos, de manera gratuita y oportuna, en los términos señalados en la Resolución 415 de 2010.
- k) Constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión, en los términos establecidos para el efecto.
- l) Mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que seriere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.
- m) Transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Resolución 415 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 ibidem.
- n) Conformar una Junta de Programación encargada de la formulación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de programación y de velar por el cumplimiento de los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.
- o) Contribuir a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia.
- p) Hacer buen uso del idioma castellano, en cada uno de sus programas radiales. Las transmisiones de radiodifusión sonora también pueden efectuarse en dialectos indígenas o lenguas nativas. La programación que se realice a través de las estaciones de radiodifusión sonora podrá ser transmitida o retransmitida en idiomas distintos al castellano, siempre y cuando con ello se logre la finalidad y objetivos del servicio público.
- q) Iniciar las operaciones de la emisora dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que autoriza el inicio de su funcionamiento.
- r) Cumplir la prohibición de ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la concesión.

Los concesionarios del servicio comunitario de radiodifusión sonora deben atender todas aquellas disposiciones aplicables a este servicio contenidas en la Resolución 415 de 2010.

Se debe hacer buen uso del idioma o lenguas de la comunidad. En el caso de que la comunidad hable un idioma distinto al castellano, la Junta de Programación podrá promover programas en lengua propia en sintonía con los planes de recuperación y pervivencia de las lenguas originarias o sus planes de salvaguarda, sin perjuicio de lo establecido en el literal p) del numeral 2.5. de los presentes términos de referencia y en el artículo 33 de la Resolución 415 de 2010.



Se dará prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección a la vida humana. Igualmente, los concesionarios permitirán las comunicaciones oficiosas de carácter judicial en aquellos sitios donde no se cuente con otros servicios de comunicación o aquellas comunicaciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en favor de la niñez, la adolescencia y el adulto mayor.

2.6. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CONCESIÓN

Los siguientes preceptos de orden técnico son aquellos que deberán observar las comunidades organizadas que obtengan la viabilidad para prestar el servicio de radio comunitaria:

A quien le sea declarada la viabilidad para la provisión del servicio público de radiodifusión sonora, deberá presentar un estudio técnico ajustado a los parámetros técnicos esenciales del canal radioeléctrico y no esenciales de la estación, los catálogos técnicos de los equipos de transmisión, los patrones de radiación de los arreglos de antenas a utilizar en los estudios y el sistema de transmisión, entre otros, de tal forma que se demuestre el cumplimiento de las políticas y condiciones contenidas en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) vigente, así como en las demás normas que le son aplicables al servicio.

Así mismo, debe allegar el Concepto Técnico favorable expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) referente a la ubicación, altura e iluminación de la estructura que soporte el sistema radiante a utilizar en la estación, indicando la ubicación propuesta para el sistema de transmisión en coordenadas WGS84 mediante el cual se certifique si la ubicación propuesta se encuentra fuera del perímetro urbano, pero dentro de la delimitación geográfica del municipio o área no municipalizada a la cual se proyecta el canal radioeléctrico.

Los parámetros técnicos esenciales asociados a los canales radioeléctricos ofertados en este proceso de selección han sido planificados para que correspondan con la clasificación del servicio comunitario, es decir, estaciones de cubrimiento clase D; las definiciones de los datos técnicos se realizaron considerando entre otros, la clasificación del servicio comunitario, el área de servicio, el cubrimiento local restringido, las relaciones de protección frente a interferencias, es decir, los canales considerados para este proceso se encuentran planificados para el normal funcionamiento de la estación de radiodifusión sonora.

Es pertinente aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, ítem c), de la Resolución 415 de 2010, las estaciones Clase D son aquellas que tienen un cubrimiento local restringido. Es decir, están destinadas a cubrir con parámetros restringidos áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito, y que está obligada, por lo tanto, a implementar los mecanismos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar la operación de esta dentro de los parámetros estipulados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

Al presente proceso de selección objetiva únicamente podrán presentarse propuestas para operar el servicio a través de los canales que se encuentran detallados en el anexo técnico de los sitios donde se recibieron manifestaciones de interés y se determinó disponibilidad de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acuerdo con el análisis técnico realizado por la Agencia Nacional del Espectro bajo las condiciones y directrices establecidas por el MinTIC.

2.7. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 415 de 2010, la vigencia de la concesión será hasta de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución motivada mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgue la concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y el permiso de uso del espectro radioeléctrico. Término que podrá



ser prorrogado por periodos de hasta diez (10) años, para lo cual deberá atenderse los criterios establecidos en la norma en mención o aquella que la modifique, sustituya o complemente.

2.8. TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE CONCESIÓN

Es necesario indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, la concesión puede terminar por cualquiera de las siguientes causales:

(...)"

- a) *En cualquier tiempo, por renuncia voluntaria del proveedor expresada por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que existan a cargo del proveedor en ese momento y de divulgar al público su decisión de terminar con la prestación del servicio, con al menos treinta (30) días de antelación a la presentación de su renuncia a dicho organismo;*
- b) *A la finalización del término inicial de la concesión o de cualquiera de sus prórrogas posteriores, cuando el proveedor no haya solicitado por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la prórroga de la misma, en los términos establecidos en esta resolución, o cuando condiciones técnicas y/o jurídicas impidan la continuidad de la concesión, sin perjuicio de garantizar el debido proceso;*
- c) *Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por liquidación de la persona jurídica del contratista;*
- d) *Cuando las exigencias del Servicio de Radiodifusión Sonora lo requieran o la situación de orden público lo imponga;*
- e) *Por cancelación de la concesión. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la declaratoria de la caducidad del contrato o a la cancelación de la licencia, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto;*
- f) *Las demás que determine la ley."*

2.9. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

La prestación del servicio de radiodifusión sonora se ejecutará en el municipio o área no municipalizada para la cual se planificó el canal radioeléctrico y para el cual fue concedida la licencia de concesión.



3. PROPUESTA

3.1. PRESENTACIÓN

Para el presente proceso de selección, los interesados podrán enviar su propuesta únicamente de forma digital a través del módulo dispuesto en la página web de este Ministerio www.mintic.gov.co para tal fin. Cada participante deberá seguir las indicaciones previstas en el mismo, para el cargue de su propuesta. Una vez cargada la propuesta se le asignará un número de radicado.

Las propuestas que sean presentadas por un medio diferente al aquí indicado se entienden como no presentadas y no serán tenidas en cuenta para la evaluación.

La presentación de las propuestas implica la aceptación por parte del participante de la distribución de riesgos efectuada en los términos de referencia y sus adendas.

Una vez vencido el término para presentar las propuestas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dará a conocer al público un acta con la relación de las propuestas presentadas, a través del micrositio dispuesto para el efecto en la página web de la Entidad.

Las propuestas que se presenten antes de las **12:00 a.m.** del día fijado como inicio de la recepción de documentos y después de las **11:59 p.m.** de la fecha fijada como límite de recepción de estos, serán consideradas como extemporáneas.

El participante debe validar y verificar los archivos antes de enviarlos. Si un archivo no se puede abrir se dejará constancia y se tendrá como no recibido por la Entidad.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no asumirá ninguna responsabilidad cuando las propuestas hayan sido incorrectamente identificadas.

Las propuestas deberán presentarse en idioma castellano, sin incluir hojas en blanco y su contenido deberá estar numerado (foliado) en orden consecutivo ascendente, deberán presentar un índice de su contenido y seguidamente incluir el formato del **ANEXO 1 - FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

ÍNDICE

Ítem	Requisitos habilitantes jurídicos	Habilitante (SI / NO)	Subsanable (SI / NO)	N° Folio
3.1	ANEXO 1 - Formato de presentación de la propuesta	SI	SI	
5.1	ANEXO 2 - Carta de presentación de la propuesta	SI	SI	
5.2	ANEXO 3 - Compromiso anticorrupción	SI	SI	
5.3	Acreditación de la existencia y representación legal del participante – Registro ante el Ministerio del Interior	SI	SI	
5.4	Documento de identificación del representante legal de la Comunidad étnica o del Apoderado	SI	SI	
5.5	ANEXO 4 - Certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y pagos parafiscales	SI	SI	



Ítem	Requisitos habilitantes jurídicos	Habilitante (SI / NO)	Subsanable (SI / NO)	N° Folio
5.6	Presentación de la propuesta mediante apoderado (Si la propuesta viene con Representante o Apoderado)	SI	SI	
5.7	Copia del Registro Único Tributario - RUT	SI	SI	
5.8	Certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República	SI	SI	
5.9	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	SI	SI	
5.10	Certificado de antecedentes judiciales y consulta de medidas correctivas	SI	SI	
5.11	ANEXO 5 - Presentación del proyecto del servicio comunitario de radiodifusión sonora, con los requisitos mínimos.	SI	SI	
Ítem	EXPERIENCIA MÍNIMA – Requisitos Habilitantes	Habilitante (SI / NO)	Subsanable (SI / NO)	N° Folio
6.1	ANEXO 6 - Certificado N° 1 de experiencia de trabajo comunitario	SI	SI	
6.1	Certificado de existencia y representación legal de quien firma el certificado N° 1	SI	SI	
6.1	Documento que acredita la facultad para certificar de la persona autorizada, en caso de que no sea el representante legal del Certificado N° 1	SI	SI	
6.1	ANEXO 6 - Certificado N° 2 de experiencia de trabajo comunitario (opcional)	SI	SI	
6.1	Certificado de existencia y representación legal de quien firma el certificado N° 2 (opcional)	SI	SI	
6.1	Documento que acredita la facultad para certificar de la persona autorizada, en caso de que no sea el representante legal del Certificado N° 2 (opcional)	SI	SI	
6.1	ANEXO 6 - Certificado N° 3 de experiencia de trabajo comunitario (opcional)	SI	SI	
6.1	Certificado de existencia y representación legal de quien firma el certificado N° 3 (opcional)	SI	SI	
6.1	Documento que acredita la facultad para certificar de la persona autorizada, en caso de que no sea el representante legal del Certificado N° 3 (opcional)	SI	SI	
6.2	ANEXO 7 - Cartas de compromiso N° 1 para la integración de la Junta de Programación	SI	SI	
6.2	ANEXO 7 - Cartas de compromiso N° 2 para la integración de la Junta de Programación	SI	SI	
6.2	ANEXO 7 - Cartas de compromiso N° 3 para la integración de la Junta de Programación	SI	SI	



Ítem	Requisitos adicionales - Factores de evaluación	Habilitante (SI / NO)	Subsanable (SI / NO)	Nº Folio
7.2	ANEXO 8 - Certificado N° 1 de experiencia de trabajo comunitario ADICIONAL (INCLUIR LOS CERTIFICADOS ADICIONALES)	NO	NO	
7.3	ANEXO 9 - Cartas de compromiso N° 1 para la integración de la Junta de Programación	NO	NO	
7.3	ANEXO 9 - Cartas de compromiso N° 2 para la integración de la Junta de Programación	NO	NO	
7.4	Organizaciones de víctimas	NO	NO	
	Total de número de folios de la propuesta			

La propuesta y los documentos que hacen parte de esta, deben guardar concordancia entre sí.

Solo se aceptará una propuesta por comunidad organizada, en el evento de recibirse la misma propuesta dos o más veces, se tendrá en cuenta la primera que haya sido cargada, de acuerdo con la hora registrada en el módulo dispuesto para tal fin. Las demás propuestas no serán tenidas en cuenta.

Ahora, en el evento en que el participante presente dos o más propuestas diferentes, se tendrá en cuenta la primera que haya sido cargada, de acuerdo con la hora registrada en el módulo dispuesto para tal fin. Las demás propuestas no serán tenidas en cuenta.

Cada participante puede presentar una propuesta para un solo municipio o área no municipalizada definidos en el anexo técnico.

En caso de que el participante desee optar por un canal ubicado en los siguientes municipios que corresponden a capitales de departamento: Barranquilla, Cartagena de Indias, Popayán, Valledupar, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, San José de Cúcuta, Armenia, Sincelejo, deberá:

- Indicar de forma clara y expresa solamente una opción de cubrimiento asociado al canal ofertado, es decir, debe indicar en su propuesta si su interés es la prestación del servicio en el área rural del municipio, o en alguna de las áreas definidas.
- Indicar solo un (1) área de servicio.
- Presentar propuesta para un (1) único canal para los municipios antes mencionados.

En la evaluación de las propuestas no se tendrá en cuenta el área de servicio ofertado, porque serán consideradas todas las propuestas dentro de un mismo municipio independientemente del área de servicio seleccionado. El área de servicio solo será tenida en cuenta en caso de ser declarada la viabilidad.

Para los canales definidos en el anexo técnico, en los municipios de Cali (Área 1) y Medellín (Área 5) solo hay un área de servicio disponible para cada uno de estos.

En todo caso, el participante que obtenga la viabilidad para ser titular de la licencia de concesión solo podrá prestar el servicio de radiodifusión sonora en el área que haya indicado en su solicitud y documentos de participación en el presente proceso.



3.2. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Una vez las propuestas hayan sido presentadas formalmente, no se permitirá el retiro total o parcial de los documentos que las componen, hasta tanto no finalice el proceso con la declaración de viabilidad a que haya lugar, ni se aceptará ninguna información complementaria ni aclaratoria, cualquiera que sea el motivo argumentado, a menos que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo solicite por escrito, bajo las condiciones establecidas en los presentes términos de referencia.

3.3. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

Las propuestas deberán estar integradas por la totalidad de los documentos requeridos en los presentes términos de referencia; la carencia de uno o más de estos documentos, o los defectos de forma o de expedición de estos, podrán ser subsanados o aclarados en la forma y oportunidad aquí señaladas.

Será causal de RECHAZO de la propuesta, cuando los documentos de carácter subsanable no sean presentados ante el requerimiento del MinTIC en la forma y oportunidad exigida.

Los documentos que integran la propuesta corresponderán a los que se señalen en los anexos de los presentes términos de referencia y a aquellos que soportan los requisitos aquí establecidos.

Sin perjuicio del derecho a verificar los documentos aportados, que se reserva el MinTIC, la participación de las comunidades organizadas y la presentación de los documentos dentro de la presente convocatoria está en salvaguarda del principio de presunción de autenticidad de los documentos (artículo 244 de Código General del Proceso) que hubieren sido aportados en las propuestas, además del principio de buena fe que debe presumirse en el actuar de quien participa.

Todos los documentos presentados en el marco de la presente convocatoria se entienden presentados bajo la gravedad de juramento con el simple hecho de aportarlos.

3.4. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

El MinTIC revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos de que trata el numeral 5 del presente documento. Los participantes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes jurídicos hasta la finalización del término de traslado del informe preliminar de evaluación previsto para este proceso de selección.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará el informe respectivo en la página web www.mintic.gov.co, dentro de las fechas establecidas en el cronograma del presente proceso de selección.

3.5. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTAS

Las propuestas de los participantes que hayan acreditado las condiciones y requisitos habilitantes contemplados en los numerales 4, 5 y 6 de los presentes términos, serán evaluadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de este documento.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará el informe respectivo, en la oportunidad señalada en el cronograma de los presentes términos de referencia, en la página web de la Entidad www.mintic.gov.co.



3.6. PRESENTACIÓN DE ÚNICO PROPONENTE

Para los municipios y áreas no municipalizadas en las que se reciba una única propuesta, el MinTIC evaluará la propuesta y declarará la viabilidad, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia. De lo contrario, se procederá a la declaratoria de desierta en relación con el canal respectivo.

3.7. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarará desierto el presente proceso de selección, total o parcialmente, cuando: (a) no se presenten propuestas; (b) ninguna de las propuestas resulte admisible de conformidad con los requisitos legalmente establecidos y previstos en los términos de referencia; (c) existan causas o motivos que impidan la selección objetiva; y (d) el representante legal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión. Estas causales aplicarán para el proceso en general o para cada uno de los municipios o áreas no municipalizadas que se relacionan en el anexo técnico.

3.8. CAUSALES DE RECHAZO

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones rechazará las propuestas presentadas por los participantes en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Las propuestas que se presenten antes de las **12:00 a.m.** del día fijado como inicio de la recepción de documentos y después de las **11:59 p.m.** de la fecha fijada como límite de recepción de estos y por medios distintos a los señalados en el presente documento.
- b. Cuando existan inconsistencias verificadas por la Entidad, respecto de la información contenida en los documentos que constituyen la propuesta, luego de agotarse el respectivo requerimiento de subsanación que corresponda.
- c. Cuando el participante se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la Ley o la Resolución 415 de 2010. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un participante, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
- d. Cuando el participante se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, o cuando presente antecedentes disciplinarios y judiciales.
- e. Cuando los participantes no suministren la información y documentación solicitada en el tiempo establecido por la Entidad.
- f. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o con condicionamientos para la declaración de viabilidad por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- g. Cuando la propuesta no sea presentada por medio del canal dispuesto para el efecto en los presentes términos.
- h. Cuando el participante haya sido titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto de cancelación, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la Resolución 415 de 2010.
- i. No cumplir con alguna de las condiciones para ser titular de una licencia de concesión del servicio comunitario de radiodifusión sonora, señalados en el numeral 4 de estos términos de referencia.



4. CONDICIONES PARA SER TITULAR DE LA LICENCIA DE CONCESIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

Son condiciones para ser titular de una licencia de concesión del servicio comunitario de radiodifusión sonora, para efectos de este proceso de selección, acorde con lo señalado en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010:

- a. Ser una comunidad étnica organizada, debidamente constituida en Colombia y registrada ante el Ministerio del Interior.
- b. Tener domicilio en el municipio o área no municipalizada para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.
- c. Haber desarrollado trabajos con la comunidad del municipio o área no municipalizada.
- d. Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales e instituciones del municipio o área no municipalizada para constituir la Junta de Programación.
- e. No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
- f. No ser proveedor ni concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora.
- g. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.

La verificación de estas condiciones se realizará frente a cada uno de los municipios y áreas no municipalizadas y canales radioeléctricos consignados en el anexo técnico de estos términos, si el participante no cumple con alguna de éstas, se procederá al rechazo de la propuesta y no habrá lugar a la evaluación ni calificación de la misma.

El MinTIC verificará el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio del Interior para determinar el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del numeral 4 de los presentes términos de referencia.



5. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (SUBSANABLES)

La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

5.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación debe ser firmada por el representante legal de la comunidad étnica organizada o por el apoderado, quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto.

En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección física y de correo electrónico donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en los presentes términos de referencia sin condicionamiento alguno, el sitio donde se prestará el servicio y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Todo lo anterior, de conformidad con el **ANEXO 2 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** de los términos de referencia.

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del participante, debe contar con las facultades necesarias para ello, así como para notificarse del acto administrativo de viabilidad, según el caso, y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

5.2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente convocatoria, el participante obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto deberá suscribir el **ANEXO 3 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**.

En el caso que el MinTIC adviertan hechos constitutivos de corrupción de un participante de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento el MinTIC dentro de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de esta Entidad MinTIC, con ocasión del trámite de la convocatoria, deberá ser informada al Grupo de Control Interno Disciplinario del MinTIC para lo de su competencia.

En el evento de conocerse casos especiales que pudieran constituir actos de corrupción, el Grupo de Control Interno Disciplinario del MinTIC o el colaborador que tenga conocimiento del asunto, deberá reportar el hecho del cual tenga conocimiento a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co, la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040, a la Fiscalía General de la Nación y a cualquier entidad competente, según sea el caso.



5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTICIPANTE - REGISTRO ANTE MINISTERIO DEL INTERIOR

La comunidad organizada deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificación debidamente expedida por el Ministerio del Interior, dentro de un plazo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará dicha información.

5.4 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal o quien haga sus veces deberá adjuntar a la propuesta, copia legible del documento de identidad del representante legal de la comunidad étnica organizada o quien haga sus veces.

5.5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “(...) *El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*” (subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior, el participante debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la presente convocatoria pública, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos, entre otras, en la Ley 1607 de 2012. Por lo anterior, el participante deberá diligenciar el **ANEXO 4 – CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES**. En el evento en que el participante no tenga más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Dicha certificación debe venir suscrita por el revisor fiscal de la comunidad étnica, si el participante de acuerdo con la Ley debe contar con dicha figura, en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el representante legal de la comunidad participante.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del participante, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, así como la copia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.**

5.6 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MEDIANTE APODERADO

Si el participante actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y, de ser el caso, notificarse del acto administrativo de viabilidad.



5.7 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El participante deberá indicar en su propuesta su número de identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

5.8 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El participante deberá aportar los certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la publicación de la resolución de apertura del presente proceso en el que conste que la comunidad participante y su representante legal o quien haga sus veces, no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportados, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

5.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El participante deberá aportar el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la publicación de la resolución de apertura del presente proceso en el que conste que el representante legal o quien haga sus veces no registra sanciones o inhabilidades. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

5.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El participante deberá adjuntar a la propuesta el certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de su representante legal o quien haga sus veces, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la publicación de la resolución de apertura del presente proceso. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará dicha información.

5.11 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

El participante deberá anexar a su propuesta un documento en el que presente el proyecto que ha estructurado para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las necesidades que en materia de comunicación presenta la comunidad étnica del municipio o área no municipalizada frente al que hace su propuesta.
- b) Definir específicamente la población objetivo del servicio.
- c) Precisar los mecanismos de participación ciudadana previstos dentro del proyecto de emisora para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.

El participante deberá diligenciar el **ANEXO 5 – PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA** donde se listan los puntos requeridos para la presentación del proyecto.



5.12 SUBSANABILIDAD

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del plazo de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, solicitará a los participantes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe preliminar de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y allegue los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el participante **COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR** sus propuestas.

Dado lo anterior, en el trámite de subsanación de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la convocatoria, busquen mejorar o acreditar requisitos necesarios para comparar las propuestas.

Durante el análisis y estudio de las propuestas no se permitirá injerencia alguna de los participantes, cualquiera de ellos que trate de interferir, influenciar, o informarse indebidamente sobre el análisis de éstas, será descalificado y su propuesta no se tendrá en cuenta.

6. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA (HABILITANTE)

Para el presente proceso de selección, la experiencia mínima requerida se fundamenta en la condición establecida en el numeral 3 del artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, esto es: *“Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social.”*

De conformidad con las normas que regulan la materia, en especial con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 415 de 2010, el servicio comunitario de radiodifusión sonora debe estar *“(…) orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.”*

Por tanto, el servicio comunitario de radiodifusión sonora conlleva la prestación de un servicio social, ello en el entendido de que se pretende la participación de la comunidad, así como dar a conocer las necesidades de ésta y buscar la protección de la cultura y la biodiversidad local.

En ese orden, **el participante deberá acreditar que, a partir de su reconocimiento por parte del Ministerio del Interior**, la comunidad étnica organizada ha participado en la ejecución de trabajos tendientes a beneficiar a la comunidad del municipio o área no municipalizada frente al cual presenta su propuesta, equivalente a un total de **mínimo 3 meses** aportados en una (1) o máximo tres (3) certificaciones de experiencia.

Experiencia mínima en certificación (Habilitante)

Equivalente a un total de mínimo 3 meses aportados en una (1) o máximo tres (3) certificaciones de experiencia
--

NOTA: Atendiendo los postulados derivados de los artículos 7, 13, 246, 287, 329, 330, 356 y 357 de la Constitución Política, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el principio constitucional del respeto a la diversidad étnica y cultural inherentes a las comunidades étnicas objeto de la presente convocatoria que se encuentren ubicadas en las **áreas no municipalizadas**, en los términos del Decreto 632 de 2018, y de manera particular sus derechos como entes colectivos; serán tenidas en cuenta para acreditar tanto la experiencia mínima requerida (habilitante), como la experiencia adicional, aquellas



certificaciones de convenios y/o contratos, que éstas hayan suscrito para el desarrollo de trabajos comunitarios en beneficio propio y sin que sea necesario acreditar el beneficio de otras comunidades del **área no municipalizada** en la cual se encuentra ubicada la organización participante.

6.1. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE

La acreditación de la participación en trabajo comunitario se hará mediante **CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA**, las cuales deben ser expedidas por el representante legal o persona autorizada de: entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidas.

En cada certificación debe constar la participación de la comunidad étnica organizada en la ejecución y desarrollo del trabajo comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio o área no municipalizada objeto de la propuesta. **No se aceptarán copia de contratos, ni actas de liquidación de estos.**

Para efectos de este documento, se entiende como trabajo comunitario, las actividades o conjunto de ellas, en las cuales la comunidad organizada ha participado con el fin de beneficiar a la comunidad del municipio o área no municipalizada donde se está presentando la propuesta.

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara:

- a) Nombre del trabajo comunitario que se certifica.
- b) Municipio o área no municipalizada en la que se ejecutó el trabajo comunitario.
- c) Descripción del objeto y de las actividades desarrolladas.
- d) Tiempo de participación de la comunidad en el trabajo comunitario, indicando **fecha (debe incluir día, mes y año)** de inicio de participación y **fecha (debe incluir día, mes y año)** de terminación de participación en el trabajo comunitario. En caso de que no se indique el día de inicio y/o terminación, se tomará como día de inicio el último día del mes que se señala en la certificación y como día de terminación el último día del mes si es el mismo mes de inicio, o el primer día del mes respectivo que indica de terminación. Se entiende por participación de la comunidad, el tiempo en el cual realizó actividades relacionadas con el trabajo comunitario en el municipio o área no municipalizada. No se tendrá en cuenta certificaciones de trabajo comunitario sin la claridad del tiempo donde la comunidad participó en dicho proyecto.
- e) Datos de contacto de la entidad certificante y de la persona que la suscribe (nombre, NIT o identificación, teléfono, celular, correo electrónico, dirección física, municipio o área no municipalizada, departamento).

Estas CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA serán tenidas en cuenta únicamente para la HABILITACIÓN, y no generan puntuación para calificación.

Por otra parte, cada certificación de experiencia deberá anexar:

- a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces, de la entidad certificadora según la naturaleza de dicha entidad. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- b) Documento que acredita la facultad para certificar la experiencia por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.



Dicha certificación podrá ser objeto de subsanación en los términos previstos en el cronograma, con el fin de que realice las aclaraciones y precisiones y allegue los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el participante COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanación de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, busquen mejorar la propuesta o modificar el puntaje.

Las certificaciones de experiencia deberán contener la información antes mencionada en los literales del a) al e), de acuerdo con el **ANEXO 6 – CERTIFICADO DE EXPERIENCIA HABILITANTE** dispuesto por la Entidad.

Pueden adjuntarse certificaciones de participación de la comunidad organizada en proyectos en curso, para los cuales se deberá indicar **fecha de inicio (debe incluir día, mes y año)** y como **fecha de finalización (debe incluir día, mes y año)** la fecha de expedición de la certificación.

Las certificaciones deben corresponder a proyectos realizados en el municipio o área no municipalizada en el que se pretende prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora. Solo será tomada en cuenta la experiencia, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura de la presente convocatoria. Las certificaciones que no cumplan con este requisito no serán tenidas en cuenta.

Las certificaciones de experiencia presentadas como requisito habilitante por la misma entidad y que se presenten también para certificar experiencia adicional ÚNICAMENTE SERÁN TENIDAS EN CUENTA COMO REQUISITO HABILITANTE.

LA ENTIDAD PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS PROPONENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO VERIFICADO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

6.2. CARTAS DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN - HABILITANTE

Para el presente proceso de selección, la capacidad de congregación requerida se fundamenta en la condición establecida en el numeral 4 del artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, esto es: “Acreditar capacidad de congregación a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta de Programación.”

Los proponentes deberán presentar **tres (3) CARTAS DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN**, expedidas y suscritas por organizaciones sociales e instituciones del municipio o área no municipalizada en el que se prestará el servicio, en las que se comprometan a que, en el evento de que el participante resulte seleccionado, harán presencia en la Junta de Programación, por medio de un representante de cada una de ellas.

Cartas de Compromiso para la Integración de la Junta de Programación - (Habilitante)
Aportar tres (3) cartas de compromiso para la Integración de la Junta de Programación

Dichas cartas deben contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombre de la organización, comunidad o institución.
- b. Fecha y lugar de expedición.



- c. NIT o personería jurídica.
- d. Nombre del representante legal, o quien haga sus veces.
- e. Dirección y datos de contacto de la entidad y persona que suscribe la carta de compromiso.
- f. Dirección y datos de contacto del representante legal.
- g. Manifestación de compromiso de integrar la junta de programación.

Estas tres (3) CARTAS DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN serán tenidas en cuenta únicamente para la HABILITACIÓN, y no generan puntuación para calificación.

Por otra parte, cada carta deberá anexar lo siguiente:

- a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces, de la entidad certificadora según la naturaleza de dicha entidad. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- b) Documento que acredita la facultad para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.

Dicha certificación podrá ser objeto de subsanación en los términos previstos en el cronograma, con el fin de que realice las aclaraciones y precisiones y allegue los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el participante COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanación de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, busquen mejorar la propuesta o modificar el puntaje.

Las cartas de compromiso deberán contener la información antes mencionada en los literales del a) al g) de acuerdo con el **ANEXO 7 – CARTA DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN – HABILITANTE** dispuesto por la Entidad.

Las cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación presentadas como requisito habilitante por la misma organización, comunidad o institución y que se presenten también como cartas de compromiso adicionales ÚNICAMENTE SERÁN TENIDAS EN CUENTA COMO REQUISITO HABILITANTE.

LA ENTIDAD PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS PROPONENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO VERIFICADO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

7. FACTORES DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones evaluará las propuestas de los participantes que hayan acreditado las condiciones y los requisitos habilitantes de que tratan los numerales 4, 5, 6, y 7 de los presentes términos de referencia, respectivamente.



Durante el plazo fijado en el cronograma, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a realizar el análisis jurídico y de experiencia de los documentos que integran las propuestas presentadas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para participar en el presente proceso de selección.

El comité evaluador podrá solicitar a cualquiera de los participantes que realicen las aclaraciones y precisiones que considere necesarias, así como que alleguen los documentos que se les requieran respecto de las propuestas, sin que ello se considere como una posibilidad para adicionar, modificar o mejorar las condiciones o características de las propuestas.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá prorrogar el plazo de evaluación con el fin de garantizar la selección objetiva y el cumplimiento de los principios generales de transparencia y buena fe. En tal evento se dará oportuno aviso por los canales institucionales existentes.

El participante a quien se le solicite aclaración de la información contenida en los documentos integrantes de su propuesta contará con el plazo establecido por la Entidad en dicha solicitud para dar respuesta o atender el requerimiento.

El MinTIC declarará viable la propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en estos términos y haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con lo aquí establecido.

7.1. CERTIFICACIÓN DE EXPERENCIAS ADICIONALES

Corresponden a aquellas certificaciones ADICIONALES a las presentadas como certificaciones de experiencia habilitantes.

Las certificaciones adicionales deben corresponder a proyectos realizados en el municipio o área no municipalizada en el que se pretende prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora. Solo será tomada en cuenta la experiencia acreditada en los cinco (5) años anteriores, contados a partir a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la presente convocatoria. Las certificaciones que no cumplan con este requisito no serán tenidas en cuenta.

La certificación adicional debe señalar de manera clara:

- a) Nombre del trabajo comunitario que se certifica.
- b) Municipio o área no municipalizada en la que se ejecutó el trabajo comunitario.
- c) Descripción del objeto y de las actividades desarrolladas.
- d) Tiempo de participación de la comunidad en el trabajo comunitario, indicando **fecha (debe incluir día, mes y año)** de inicio de participación y **fecha (debe incluir día, mes y año)** de terminación de participación en el trabajo comunitario. En caso de que no se indique el día de inicio y/o terminación, se tomará como día de inicio el último día del mes que se señala en la certificación y como día de terminación el último día del mes si es el mismo mes de inicio, o el primer día del mes respectivo que indica de terminación. Se entiende por participación de la comunidad, el tiempo en el cual realizó actividades relacionadas con el trabajo comunitario en el municipio o área no municipalizada. No se tendrá en cuenta certificaciones de trabajo comunitario sin la claridad del tiempo donde la comunidad participó en dicho proyecto.
- e) Datos de contacto de la entidad certificadora y de la persona que la suscribe (nombre, NIT o identificación, teléfono, celular, correo electrónico, dirección física, municipio o área no municipalizada, departamento).

De otra parte, cada certificación adicional deberá anexar:

- a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces, de la entidad certificadora según la naturaleza de dicha entidad. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un



plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;

- b) Documento que acredita la facultad para certificar la experiencia por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.

Para efectos de determinar la cantidad de meses de experiencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Procedimiento para la determinación de los meses de experiencia:

- a) La experiencia en días calendario se obtendrá del resultado del tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y la fecha de finalización en los cuales participó la comunidad en el trabajo comunitario. Para el cálculo serán tenidos en cuenta el día de inicio y el día de finalización, inclusive.
- b) La unidad de referencia para cada mes será de 30 días calendario.
- c) La cantidad de días resultante se dividirá entre 30, para determinar el número de meses adicionales; el resultado de esta división se ajustará hasta el primer decimal, sin aproximación superior ni inferior en los decimales.
- d) El valor anterior se aproximará, cuando aplique, al número inferior en meses de la tabla abajo descrita. Este resultado será usado para determinar la calificación para este factor.

En el caso de presentar una sola certificación adicional, esta debe certificar la participación de la comunidad organizada con una duración de, al menos, quince (15) días calendario.

En el caso de presentar dos o más certificaciones adicionales, estas deben certificar en su conjunto, la participación de la comunidad organizada con una duración de, al menos, quince (15) días calendario.

En la siguiente tabla se muestran los valores correspondientes a los meses acreditados:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL							
MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE
0,5	33	6,5	45	12,5	57	18,5	69
1	34	7	46	13	58	19	70
1,5	35	7,5	47	13,5	59	19,5	71
2	36	8	48	14	60	20	72
2,5	37	8,5	49	14,5	61	20,5	73
3	38	9	50	15	62	21	74
3,5	39	9,5	51	15,5	63	21,5	75
4	40	10	52	16	64	22	76
4,5	41	10,5	53	16,5	65	22,5	77
5	42	11	54	17	66	23	78
5,5	43	11,5	55	17,5	67	23,5	79
6	44	12	56	18	68	24 o más	80

La calificación máxima es de 80 puntos para las certificaciones de experiencia que acrediten 24 o más meses.



Pueden adjuntarse certificaciones de participación de la comunidad organizada en trabajos en curso, para los cuales se deberá indicar **fecha de inicio (debe incluir día, mes y año)** y como la **fecha de finalización (debe incluir día, mes y año)** la fecha de expedición de la certificación.

De acuerdo con las condiciones antes señaladas, para el presente proceso se aceptará, para efectos de cómputo de la experiencia, el tiempo certificado en trabajos que hayan sido adelantados de manera simultánea, **siempre y cuando sean trabajos con objetos y actividades diferentes.**

Las certificaciones de experiencia presentadas como requisito habilitante por la misma entidad y que se presenten también para certificar experiencia adicional ÚNICAMENTE SERÁN TENIDAS EN CUENTA COMO REQUISITO HABILITANTE.

Para lo anterior, el participante deberá diligenciar el **ANEXO 8 - CERTIFICADO DE EXPERIENCIA ADICIONAL.**

7.2. CARTAS DE COMPROMISO DE LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN – ADICIONALES

Las cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación ADICIONALES a las mínimas habilitantes que acredite el participante obtendrán la siguiente calificación:

Cartas de compromiso adicionales a las mínimas solicitadas APORTADAS EN CARTAS ADICIONALES E INDEPENDIENTES a las que se adjuntan para acreditar las cartas de compromiso mínimas habilitantes	Calificación
Primera carta adicional a las mínimas habilitantes	5
Segunda carta adicional a las mínimas habilitantes	5

Si el participante aporta cartas adicionales, únicamente serán tenidas en cuenta las DOS PRIMERAS que haya presentado, de acuerdo con el orden ascendente de fecha y hora de ingreso a la plataforma dispuesta para tal fin.

El proponente podrá presentar una (1) o dos (2) cartas adicionales, las cuales otorgarán un valor de cinco (5) puntos por cada una.

Dichas cartas deben contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la organización, comunidad o institución.
- Fecha y lugar de expedición.
- NIT o personería jurídica.
- Nombre del representante legal, o quien haga sus veces.
- Dirección y datos de contacto de la entidad y persona que suscribe la carta de compromiso.
- Dirección y datos de contacto del representante legal.
- Manifestación de compromiso de integrar la junta de programación.

De otra parte, cada carta deberá anexar lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces, de la entidad certificadora según la naturaleza de dicha entidad. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;



- b) Documento que acredita la facultad para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.

Las cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación presentadas como requisito habilitante por la misma organización, comunidad o institución y que se presenten también como cartas de compromiso adicionales ÚNICAMENTE SERÁN TENIDAS EN CUENTA COMO REQUISITO HABILITANTE.

Para lo anterior, el participante deberá diligenciar el **ANEXO 9 – CARTA DE COMPROMISO DE LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN - ADICIONAL.**

7.3. ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS⁵

Las comunidades organizadas que demuestren ser o hacer parte de organizaciones de víctimas de conformidad con lo establecido en el Decreto 4800 de 2011, obtendrán diez (10) puntos por este concepto.

Organizaciones de víctimas	Calificación
Acreditar ser o hacer de organizaciones de víctimas	10

7.4. CALIFICACIÓN TOTAL

Los factores que se tendrán en cuenta para la evaluación de las propuestas representan un puntaje máximo de cien (100) puntos, así:

TABLA TOTAL DE CALIFICACIÓN

Certificaciones de experiencia (adicionales)	Calificación mínima	Máxima
Total de certificaciones con acreditación de experiencia de hasta máximo 24 meses	33	80
Cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación (adicionales)	Calificación	Hasta
Primera carta	5	10
segunda carta	5	
Organizaciones de víctimas	Calificación	Hasta
Acreditar ser o hacer parte de organizaciones de víctimas	10	10
Total		100

⁵ DECRETO 4800 de 2011: "Artículo 265. **Organizaciones de víctimas.** Se entenderá como organizaciones de víctimas aquellos grupos conformados en el territorio colombiano, bien sea a nivel municipal o distrital, departamental y nacional, por personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. Las organizaciones a que se refiere este artículo existen y obtienen su reconocimiento por el solo hecho de su constitución."



LA ENTIDAD PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS PROPONENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO VERIFICADO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se define como empate el hecho de que dos (2) o más participantes obtengan el mismo puntaje total.

En caso de presentarse empate, se procederá de la siguiente manera:

1. Se seleccionará a quien haya obtenido la máxima puntuación en el criterio “Factores de Evaluación” en trabajo comunitario.
2. Si persiste el empate, se seleccionará al participante que sea o haga parte de una organización de víctimas.

Si aplicados tales criterios el empate persiste, el MinTIC debe dirimir entre los participantes que estuvieron en igualdad de condiciones, procediendo a realizar un sorteo mediante el sistema de balotas, para lo cual se citará a audiencia al representante legal o quien haga sus veces de la comunidad participante que se encuentren en situación de empate.

Elementos necesarios para realizar el sorteo:

- Una bolsa de tela
- La cantidad de balotas necesarias para el desempate

Procedimiento:

- a. El MinTIC verificará que los asistentes por parte de los participantes ostenten la calidad de representante legal o sus delegados tengan el respectivo poder.
- b. La audiencia del sorteo será presidida por el Director de Industria de Comunicaciones del MinTIC o su delegado.
- c. Se realizará un primer sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota de desempate, así:
 - Revisión del estado de las balotas, cada balota será marcada con el número 1, 2 o 3, o cantidad de números necesarios para el desempate, las cuales serán marcadas en presencia de los asistentes de la audiencia, en dicho sorteo participarán los representantes legales, su apoderado o la persona delegada por éstos.
 - Se pondrá en evidencia a viva voz, la numeración de las balotas, la cual debe guardar relación directa con la cantidad de proponentes habilitados para el desempate.
 - Se depositarán las balotas previamente revisadas, una a una, en la bolsa de tela.
 - Indicación a los proponentes de la oportunidad que tendrán para escoger la balota, la cual será por orden alfabético de cada comunidad participante.



- d. Después de realizado el primer sorteo y definido el orden en que los proponentes podrán sacar la balota que dirimirá el empate, se procederá así:
- Se realizará un segundo sorteo donde los proponentes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado en el primer sorteo. Las balotas anteriormente enumeradas serán revisadas y depositadas nuevamente en la bolsa de tela.
 - Los proponentes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado en el primer sorteo.
 - Ganará el proceso de selección, el proponente que saque la balota con el número **MAYOR** y se ubicarán el orden de elegibilidad las demás propuestas, en orden descendente según el número de la balota.
 - En el evento que alguno de los representantes legales de los proponentes empatados no se haga presente ni su apoderado o delegado, el sorteo se hará como quedó establecido anteriormente. Quien presida la audiencia seleccionará a alguno de los asistentes de ésta para participar en representación del ausente.

Si algún participante se retira de la celebración de la audiencia de desempate, éste no participará de la audiencia y su balota no se introducirá en la bolsa quedando de último en el orden de elegibilidad y, se procederá a la definición con los demás participantes.

El resultado del desempate no dará lugar a reclamación alguna.

Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia mediante acta que se elabore para el efecto.

El presente procedimiento será comunicado a los proponentes empatados, enviando el contenido de este mediante correo electrónico y publicado en el micrositio dispuesto en la página web de la Entidad.

Una vez terminada la audiencia, los proponentes participantes, deberán esperar en el recinto con el fin de suscribir la respectiva acta, en el caso que aplique.

9. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD

El otorgamiento de las licencias de concesión del presente proceso de selección se hará a través de la expedición de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 415 de 2010, según el cual:

“ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONCESIÓN. *Determinada la viabilidad de la concesión, se informará de ello por escrito a la comunidad organizada seleccionada, para que esta proceda dentro de los ocho (8) meses siguientes improrrogables, a presentar los siguientes documentos:*

1. *Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.*
2. *Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.*
3. *Acta de constitución de la Junta de Programación.*

PARÁGRAFO 1o. *Cuando se trate de emisoras comunitarias en ciudades capitales el término previsto será de seis (6) meses improrrogables.*



PARÁGRAFO 2o. *Si al vencimiento de los términos previstos en este artículo la comunidad organizada beneficiaria no ha presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la viabilidad de adjudicación.*

PARÁGRAFO 3o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá evaluar dentro de los tres (3) meses siguientes a su recibo, si la documentación allegada por el proveedor cumple con lo solicitado en el presente artículo y con los parámetros fijados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.”*

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Resolución 415 de 2010, la comunidad organizada a cuyo favor se haya declarado la viabilidad para el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, deberá pagar una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no reembolsables, por concepto de derechos de concesión, a favor del Fondo Único de Tecnologías, debiendo acreditar el mismo ante el MinTIC, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo que declare la viabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.2.1 del Decreto 1078 de 2015 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de que el pago de los derechos concesionales no se realice, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a la cancelación de la viabilidad de la propuesta presentada.

De igual forma, el MinTIC podrá cancelar la viabilidad en caso tal que se verifique variaciones que surjan en el orden de elegibilidad por cada municipio o área no municipalizada de acuerdo con las observaciones y verificaciones que se realicen, o si se constata el incumplimiento a las condiciones antes del otorgamiento de la licencia.

En caso de que, una vez expedida por el MinTIC la declaratoria de viabilidad y acaecido el término para el cumplimiento de los requisitos establecidos para expedir el acto administrativo que otorgue la concesión, el proponente que haya obtenido el primer orden de elegibilidad no cumpliera con dichos requisitos, se informará de ello a la comunidad organizada que haya ocupado el segundo, tercero y así sucesivamente en el orden de elegibilidad, según conste en el informe final de evaluación, a efectos de que si éste quiere adelantar el trámite necesario, se expida el acto de que contenga la viabilidad a su favor y se de curso al cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la respectiva licencia de concesión.

Si surtido el proceso anteriormente mencionado, ninguna comunidad organizada ha cumplido con los requisitos para que el MinTIC expida el acto administrativo que otorgue la concesión, el canal y el municipio que estaban proyectados para el respectivo proceso quedarán establecidos como proyectados dentro del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora que expide la Agencia Nacional del Espectro para futuros procesos de selección.

10. PROCESO DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará el proceso de evaluación dentro de los plazos establecidos en el cronograma señalado en el numeral 11 de los presentes términos de referencia, sin perjuicio de que dicho período sea objeto de prórroga.

Para tal fin, conformará un comité evaluador que será el encargado de presentar los informes de evaluación de las propuestas, los cuales deben atender los requisitos y condiciones aquí establecidos.



11. CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma del proceso de selección objetiva:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del borrador de estudio y documentos previos y del borrador de términos de referencia	12 de noviembre de 2020	www.mintic.gov.co
Plazo para presentar observaciones al borrador de términos de referencia	Hasta el 21 de diciembre de 2020	http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ProcesamientoObservacionesRDS/CrearObservacion?idConvocatoria=1
Publicación de Respuesta a observaciones al borrador de términos de referencia	12 de marzo de 2021	www.mintic.gov.co
Expedición acto administrativo de apertura y Publicación términos de referencia definitivos del proceso de selección objetiva	12 de marzo de 2021	www.mintic.gov.co
Audiencia de aclaración de términos de referencia y capacitación a los interesados sobre el uso del micrositio dispuesto por la Entidad para cargar las propuestas	19 de marzo de 2021	Canal para conexión virtual
Presentación de propuestas	Desde el 23 de marzo a las 12:00 a.m. y hasta el 16 de abril de 2021 a las 11:59 p.m.	Micrositio dispuesto en la página web de la Entidad www.mintic.gov.co
Publicación del acta de recepción de propuestas	23 de abril de 2021	www.mintic.gov.co
Evaluación de propuestas	Desde el 26 de abril, hasta 31 de mayo de 2021	www.mintic.gov.co
Publicación del informe preliminar de evaluación y solicitudes de subsanación	08 de junio de 2021	www.mintic.gov.co
Presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación y recepción de respuestas a las subsanaciones	25 de junio de 2021	www.mintic.gov.co
Publicación de respuestas a observaciones del informe preliminar de evaluación y publicación del informe final de evaluación	09 de julio de 2021	www.mintic.gov.co
Celebración de audiencia de desempate	16 de julio de 2021	Canal para conexión virtual
Expedición acto que declara la Viabilidad	30 de julio de 2021	www.mintic.gov.co

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la normatividad vigente y con las condiciones previstas en los presentes términos de referencia.



12. DOCUMENTOS ANEXOS

- ✓ Estudios previos correspondiente al presente proceso de selección.
- ✓ Los anexos técnicos de los términos de referencia.
- ✓ Los anexos de formatos de cartas y certificaciones señalados en los términos de referencia deben ser presentados en su totalidad con la información contenida en ellos.

13. ANEXO TÉCNICO

Este Ministerio ha estructurado el presente proceso de selección objetiva, con el objeto de atender lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como las manifestaciones de interés⁶ recibidas por parte de las comunidades organizadas cuya característica principal es su enfoque diferencial étnico, pues se requiere que exista un espacio de comunicación comunitario en el servicio público de radiodifusión sonora. En ese sentido, en el presente documento se indican los procesos realizados para conformar el listado final de canales a incluir en el presente proceso de selección.

Es importante indicar que solo aquellas comunidades que cumplan con los requisitos mencionados puedan acceder a una concesión mediante licencia para la prestación de ese servicio público de comunicación, y así es como en este apartado se definen los aspectos técnicos propios del proceso de selección y los requisitos técnicos a cumplir por parte de los interesados en participar del mismo, lo anterior atendiendo lo indicado en el artículo 89 de la Resolución 415 de 2010.

El enfoque de este proceso de selección es dado por la población objetivo, sus particularidades y las condiciones que los identifican, y es a partir de esas particularidades que se han determinado criterios que definen las características técnicas asociadas a este proceso de selección objetiva, con el fin de establecer las necesidades, desde el punto de vista en que el municipio cuente con la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, la planeación del espectro radioeléctrico, y todo lo que tiene que ver en lo concerniente a la adjudicación de canales radioeléctricos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., para los distintos municipios y áreas no municipalizadas que serán consideradas en el proceso de selección objetiva a desarrollarse.

De esta manera, en primera medida, se reconoce que estas comunidades organizadas de origen étnico corresponden a grupos en los que su población puede ser numéricamente inferior a la del resto de la población (minorías étnicas), y para los cuales generalmente su localización y asentamiento corresponde a ubicaciones geográficas con delimitación y extensión muy específicas en diversos municipios o áreas no municipalizadas de la geografía nacional, que logran caracterizarse de manera puntual, así que se concluye que resulta pertinente y adecuado establecer que, para un cubrimiento de carácter local con énfasis en estos asentamientos para cada municipio o área no municipalizada en particular, a los canales radioeléctricos a ofertar en el presente proceso de selección objetiva, les sea asociado el cubrimiento local restringido, esto es, de acuerdo con lo definido en el artículo 19 de la Resolución 415 de 2010, clasificación de cubrimiento clase D.

El criterio anterior se ajusta a los aspectos de clasificación del servicio que se tratan en el Título II de la Resolución 415 de 2010, esto es, se ha definido de acuerdo con el artículo 18 de dicha Resolución, que para este proceso la programación por parte de los seleccionados será orientada para el servicio de radiodifusión sonora comunitaria, y de acuerdo con el artículo 19 de la misma Resolución, se definió que el criterio de nivel de cubrimiento asociado a las estaciones del servicio de Radiodifusión

⁶ Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/micrositios/emisorascomunitariasetnicas/735/w3-channel.html>



Sonora en clase D, será en cubrimiento local restringido, y por lo tanto, desde el proceso de verificación de disponibilidad de canales radioeléctricos, mencionado en el artículos 81 y 89 de la Resolución 415 de 2010, y las etapas posteriores del proceso de otorgamiento de concesión mediante licencia, los parámetros técnicos esenciales se ajustarán a estas condiciones concretas.

Establecidas las condiciones técnicas iniciales, el MinTIC consolidó la información de las manifestaciones de interés recibidas en la página web www.mintic.gov.co, las cuales constituyen un insumo vital para establecer la información de georreferenciación de las necesidades del servicio indicadas por las mismas comunidades étnicas, este proceso permitió que un total de **671** manifestaciones en **256** municipios fueran correctamente recibidas por la entidad, siendo información de utilidad para evaluar la disponibilidad de canales radioeléctricos en los municipios de interés en la banda de frecuencias atribuida a nivel nacional para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.). Así mismo, esta información fue importante para identificar la necesidad de incorporar nuevos canales radioeléctricos al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en municipios donde no existía la disponibilidad del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora. La información sobre las manifestaciones de interés puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.mintic.gov.co/micrositios/emisorascomunitariasetnicas/735/w3-channel.html>

Con base en lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1064 de 2020, la Subdirección de Radiodifusión Sonora de este Ministerio solicitó a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) que, en desarrollo de sus funciones descritas en el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, en relación con la actualización de los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, adelantara el análisis de verificación de disponibilidad de canales radioeléctricos en los municipios y áreas no municipalizadas sobre los cuales se recibieron las manifestaciones de interés, y de igual manera, se definieran los parámetros técnicos esenciales asociados a dichos canales radioeléctricos, que deban ser incluidos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

Sobre este análisis, resulta importante acotar que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 89 de la Resolución 415 de 2010, es interés de este Ministerio el de promover planes y programas que faciliten la expansión en términos de un mayor cubrimiento geográfico del servicio de Radiodifusión Sonora y la apropiación de este servicio a medida que pasa el tiempo, por un mayor número de habitantes del país, por lo tanto, establece un análisis del estado de asignación de concesiones del servicio, que permite identificar las zonas del país, identificadas por municipios, donde se pueden presentar carencias o dificultades de acceso en la prestación del servicio, por motivos como los siguientes:

- Se identifican municipios para los cuales no se registran asignaciones de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria; además, se registran concesiones asignadas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de interés público o comercial.
- Se identifican municipios para los cuales no se registra asignación alguna de concesión, para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en ninguna de las tres modalidades contempladas en la normativa que regula el servicio.
- Correlación de municipios que no cuentan con asignaciones de concesiones para el servicio, y la identificación del domicilio de los grupos de interés o comunidades organizadas con enfoque étnico.

Con respecto a estas condiciones, el análisis adelantado permitió identificar que, del total de 671 manifestaciones de interés en 256 municipios, se destacan los siguientes aspectos con respecto a la caracterización del servicio de radiodifusión sonora en estos municipios:

- Se identificó que 163 de estos municipios no cuentan con canal radioeléctrico asignado para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial.



- Se identificó que 114 de estos municipios no cuentan actualmente con canal asignado para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.
- Se identificó que 169 de estos municipios no cuentan actualmente con canal asignado para la prestación del servicio de interés público de radiodifusión sonora.

En un total de 65 divisiones territoriales, que incluyen áreas no municipalizadas, no existía canal radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ninguna de sus tres modalidades, comunitaria, interés público o comercial, por lo tanto, será la primera vez que contarán con un canal radioeléctrico para servicio de radiodifusión sonora, en caso de que sus propuestas resulten viables.

Además del análisis desde el punto de vista técnico, la conformación de la oferta de canales radioeléctricos incluida en este apartado comprende aspectos de análisis de gestión de espectro, de análisis de mercado, y del desarrollo de políticas del gobierno nacional en el sector TIC y demás sectores, por esta razón en la inclusión de canales radioeléctricos se ha involucrado el compromiso del gobierno nacional adquirido con la firma del *“ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”*.

En razón a lo anterior, para la selección e inclusión de los canales radioeléctricos, se tienen en cuenta los factores relacionados a continuación:

- Distribución geográfica de los grupos y comunidades organizadas de naturaleza étnica en los municipios a nivel nacional, y su información demográfica, datos que se han identificado en el desarrollo de otros planes y programas con el apoyo del grupo interno de trabajo de Consenso Social de este Ministerio.
- Información de municipios clasificados como zonas ZOMAC (sigla de Zonas Mas Afectadas por el Conflicto Armado), clasificación creada con la expedición del Decreto 1650 del 09 de octubre de 2017). De esta clasificación hacen parte un total de 344 municipios.
- Información de municipios de interés de desarrollo de proyectos PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), clasificación creada con la expedición del Decreto Ley 893 de 2017. De esta clasificación hacen parte un total de 170 municipios.
- Información de municipios que hacen parte de las zonas FUTURO, zonas de interés de PEII (Programas Estratégicos de Intervención Integral) de acuerdo con la clasificación dada en el Decreto 2278 de 16 de diciembre de 2019. De esta clasificación hacen parte un total de 44 municipios.

Con el fin de determinar el nivel de participación de las distintas comunidades organizadas de carácter étnico asentadas en los municipios clasificados en las normas citadas previamente, y la incidencia del desarrollo de la convocatoria pública y el proceso de selección en esas zonas del país, se identificó la relación entre las manifestaciones de interés recibidas, y los municipios clasificados a partir de las normas mencionadas, contando con la siguiente información:

- Se recibieron manifestaciones de interés de un total de 119 municipios incluidos en la clasificación de zonas ZOMAC.
- Se recibieron manifestaciones de interés de un total de 95 municipios incluidos en la clasificación de zonas de proyectos PDET.
- Se recibieron manifestaciones de interés de un total de 20 municipios incluidos en la clasificación de zonas de proyectos FUTURO.



El análisis anterior permite concluir que la apertura de la convocatoria pública para recepción de manifestaciones de interés es un instrumento de participación efectivo para la comunidad de aquellos municipios que son de interés para el Gobierno Nacional en promover el desarrollo de proyectos de diversa índole, como lo es en este caso, brindar la oportunidad de constituir un medio de comunicación de carácter comunitario que beneficie la población del municipio.

Como resultado final de los análisis técnicos efectuados por la Agencia Nacional del Espectro, atendiendo los criterios y necesidades indicados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se definió el listado que se muestra a continuación, correspondiente a los canales radioeléctricos que se ofertan para el proceso de selección objetiva, definido en los presentes términos de referencia, y por los cuales podrán participar las comunidades organizadas que cumplan con los requisitos tasados en este documento, son los siguientes:

AMAZONAS						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	91405	LA CHORRERA	104,9	250	305,3	HKA21
D	91407	LA PEDRERA	104,9	250	305,7	HKA22
D	91001	LETICIA	106,9	250	306,1	HKA23

ANTIOQUIA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	05045	APARTADÓ	90,4	200	300,3	HJJ78
D	05129	CALDAS	88,5	200	315,1	HJJ84
D	05154	CAUCASIA	106,9	200	300,3	HJJ88
D	05172	CHIGORODÓ	106,9	200	300,7	HJJ91
D	05250	EL BAGRE	107,0	200	327,1	HKA72
D	05697	EL SANTUARIO	105,5	50	320,7	HJJ95
D	05321	GUATAPÉ	107,3	50	300,3	HJL79
D	05001	MEDELLÍN - Área 5	107,3	50	326,3	HJB73
D	05475	MURINDÓ	107,4	200	326,7	HKA96
D	05480	MUTATÁ	105,4	200	328,3	HKA97
D	05490	NECOCLÍ	107,9	150	300,1	HJE89
D	05659	SAN JUAN DE URABÁ	107,1	200	300,3	HJM32
D	05665	SAN PEDRO DE URABÁ	107,1	200	300,3	HJQ45
D	05837	TURBO	106,9	200	301,9	HJR41
D	05893	YONDÓ	88,1	200	300,7	HJR42
D	05895	ZARAGOZA	89,3	200	301,1	HJR43



ARAUCA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	81001	ARAUCA	106,8	200	301,7	HJQJ
D	81065	ARAUQUITA	104,7	200	303,7	HJQE
D	81300	FORTUL	106,1	200	304,9	HJQN
D	81794	TAME	90,9	200	306,5	HJQL

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	88001	SAN ANDRÉS	91,5	250	302,1	HKK67

ATLÁNTICO						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	08078	BARANOA	107,2	200	323,9	HJPT
D	08001	BARRANQUILLA (Área 1, 2 o 3 o área rural)	94,7	15	316,3	HJJ71
D	08137	CAMPO DE LA CRUZ	89,3	50	307,5	HJPR
D	08141	CANDELARIA	105,6	150	317,5	HKB81
D	08296	GALAPA	101,3	150	317,5	HJJ93
D	08372	JUAN DE ACOSTA	89,7	100	321,1	HJOL
D	08433	MALAMBO	106,2	25	317,1	HJK92
D	08573	PUERTO COLOMBIA	88,1	200	318,3	HJLB
D	08634	SABANAGRANDE	94,7	25	319,9	HJLW
D	08675	SANTA LUCÍA	88,1	250	323,1	HKB95
D	08758	SOLEDAD	104,6	25	303,3	HJJ89
D	08832	TUBARÁ	106,2	100	320,7	HJML

BOLÍVAR						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	13006	ACHÍ	107	250	318,9	HKC21
D	13030	ALTOS DEL ROSARIO	91	200	305,7	HJJ30
D	13160	CANTAGALLO	96,5	50	311,7	HJR64
D	13001	CARTAGENA DE INDIAS (Área 1 o 2 o área rural)	98,8	150	300,9	HJQC



BOLÍVAR						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	13430	MAGANGUÉ	101,8	200	319,3	HJR59
D	13433	MAHATES	99,9	100	322,5	HKC31
D	13667	SAN MARTÍN DE LOBA	105,7	200	308,9	HJRU
D	13670	SAN PABLO	106,4	200	310,1	HJR62
D	13673	SANTA CATALINA	103,4	200	304,5	HJQP
D	13744	SIMITÍ	93,4	200	302,5	HJR55
D	13836	TURBACO	93,8	100	307,7	HJRQ

BOYACÁ						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	15176	CHIQUINQUIRÁ	107,1	200	321,9	HJPO
D	15572	PUERTO BOYACÁ	101,6	200	324,3	HJPV
D	15667	SAN LUIS DE GACENO	94,1	200	315,1	HKD62

CALDAS						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	17380	LA DORADA	88,4	200	315,7	HJJ74
D	17442	MARMATO	104,1	200	311,3	HKE27
D	17614	RIOSUCIO	90,1	200	312,9	HKE34

CAQUETA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	18001	FLORENCIA	88,7	200	306,9	HJJ77
D	18592	PUERTO RICO	107,2	150	300,1	HJE98
D	18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	105,6	150	300,1	HJE99
D	18756	SOLANO	92,1	250	304,1	HKE55



CASANARE						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	85125	HATO COROZAL	106,8	200	301,3	HJKJ
D	85162	MONTERREY	105,7	200	300,9	HJJ83
D	85230	OROCUÉ	92,5	200	305,7	HJJ75
D	85410	TAURAMENA	100,5	200	312,1	HJJ76
D	85440	VILLANUEVA	97,1	25	309,7	HJKF
D	85001	YOPAL	90,5	200	310,1	HJJ70

CAUCA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	19110006	BUENOS AIRES (EL PORVENIR)	97,3	50	314,9	HJS43
D	19075	BALBOA	107,2	50	300,1	HJFW
D	19110	BUENOS AIRES	99,8	150	306,9	HKE82
D	19130	CAJIBÍO	103,7	100	300,1	HJF20
D	19137	CALDONO	99,7	150	312,9	HJJ79
D	19256	EL TAMBO	88,1	150	312,5	HJRK
D	19318	GUAPI	107,5	150	300,1	HJF21
D	19418	LÓPEZ DE MICAY	107,7	200	309,3	HJJ86
D	19455	MIRANDA	104,9	50	302,9	HJR66
D	19473	MORALES	100,8	100	306,1	HKE97
D	19532	PATÍA	105,5	150	300,1	HJF23
D	19533	PIAMONTE	96,7	200	320,5	HJMR
D	19548	PIENDAMÓ - TUNÍA	102,7	50	313,3	HJOE
D	19001	POPAYÁN (Área 1 o 2 o área rural)	105,5	30	325,7	HJA64
D	19573	PUERTO TEJADA	105,8	50	310,1	HKF23
D	19585	PURACÉ	94,7	200	309,3	HKF24
D	19701	SANTA ROSA	99,6	200	314,1	HJOB
D	19698	SANTANDER DE QUILICHAO	105,7	100	300,1	HJF24
D	19743	SILVIA	88,1	200	320,9	HKU22
D	19780	SUÁREZ	103,8	200	310,9	HKF31
D	19807	TIMBÍO	107,7	150	314,1	HJPD
D	19809	TIMBIQUÍ	91,4	200	310,9	HKF33
D	19824	TOTORÓ	94,6	200	311,7	HKF35
D	19845	VILLA RICA	88,1	100	314,1	HJOR



CESAR						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	20001012	VALLEDUPAR (LOS VENADOS)	88,1	50	307,3	HJJ81
D	20011	AGUACHICA	88,1	200	300,9	HJJ73
D	20013	AGUSTÍN CODAZZI	88,1	200	302,5	HJJ85
D	20045	BECERRIL	107,7	200	304,9	HKF39
D	20175	CHIMICHAGUA	88,1	200	301,3	HJJ97
D	20178	CHIRIGUANÁ	88,9	200	301,7	HJJ96
D	20250	EL PASO	88,9	200	302,1	HJJ99
D	20295	GAMARRA	88,5	200	302,1	HJL66
D	20400	LA JAGUA DE IBIRICO	107	150	300,1	HJF28
D	20570	PUEBLO BELLO	88,1	200	315,3	HJJ46
D	20001	VALLEDUPAR (Área 1 o 2 o área rural)	94,3	35	305,7	HJJ80

Para los municipios que están divididos por áreas de servicio, la frecuencia de operación ofertada será para una sola área definidas en el anexo técnico, y en la evaluación de las propuestas se considerará la viabilidad sin tener el área a la que se presente.

CHOCÓ						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	27006	ACANDÍ	100,8	250	303,3	HKF60
D	27025	ALTO BAUDÓ	100,8	250	306,1	HKF61
D	27073	BAGADÓ	90,1	200	306,5	HKF62
D	27075	BAHÍA SOLANO	88,7	200	303,3	HJPS
D	27077	BAJO BAUDÓ	105,8	250	306,5	HKF64
D	27150	CARMEN DEL DARIÉN	88,1	200	320,5	HJB21
D	27160	CÉRTEGUI	105	250	321,7	HJB72
D	27205	CONDOTO	92,1	150	300,1	HJF35
D	27250	EL LITORAL DEL SAN JUAN	101,3	150	300,1	HJE86
D	27372	JURADÓ	105,8	250	305,7	HKF70
D	27430	MEDIO BAUDÓ	88,4	200	320,1	HJA89
D	27491	NÓVITA	103,6	200	308,5	HKF72
D	27001	QUIBDÓ	92,1	150	302,9	HJF34
D	27615	RIOSUCIO	106,8	250	307,3	HKF75
D	27745	SIPÍ	97,1	200	308,1	HKF76
D	27787	TADÓ	93,1	200	301,3	HJRH



CÓRDOBA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	23182	CHINÚ	106,7	150	317,3	HJR44
D	23350	LA APARTADA	107,3	200	300,9	HJR45
D	23466	MONTELÍBANO	105	200	311,7	HKF90
D	23574	PUERTO ESCONDIDO	107	200	306,5	HKF94
D	23586	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	106,6	50	305,3	HJR46
D	23660	SAHAGÚN	105,7	200	322,9	HJS34
D	23672	SAN ANTERO	107,9	200	301,3	HJR47
D	23682	SAN JOSÉ DE URÉ	106,7	250	300,7	HJD72
D	23807	TIERRALTA	88,1	150	300,1	HJF33

CUNDINAMARCA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	25001	AGUA DE DIOS	106,7	100	304,5	HKG26
D	25168	CHAGUANÍ	94,4	200	307,7	HKG41
D	25286	FUNZA	88,5	50	318,1	HJR78
D	25320	GUADUAS	107,2	200	320,1	HJR87
D	25736	SESQUILÉ	92,2	100	319,7	HJR82

GUAINÍA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	94343	BARRANCOMINAS	98,8	200	302,1	HJR96
D	94001	INÍRIDA	92,9	200	301,3	HJR93

GUAVIARE						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	95200	MIRAFLORES	88,1	200	300,5	HJR48
D	95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	91,3	200	302,1	HJR50



LA GUAJIRA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	44035	ALBANIA	103,3	200	305,3	HJR73
D	44078	BARRANCAS	105,5	150	307,7	HJR76
D	44090	DIBULLA	103,3	150	300,1	HJF37
D	44098	DISTRACCIÓN	105,1	50	308,1	HJR90
D	44110	EL MOLINO	107,7	50	303,3	HKH69
D	44430	MAICAO	90,1	200	302,1	HJR71
D	44560	MANAURE	107,7	250	304,1	HKH72
D	44001	RIOHACHA	105,2	200	302,1	HJR52
D	44650	SAN JUAN DEL CESAR	93,2	100	308,1	HJR91
D	44847	URIBIA	88,2	250	305,3	HKH76
D	44874	VILLANUEVA	102,8	50	306,1	HJR95

MAGDALENA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	47030	ALGARROBO	91,5	200	300,9	HJR85
D	47053	ARACATACA	89,3	200	303,1	HKI40
D	47189	CIÉNAGA	90,3	200	301,3	HJR84
D	47245	EL BANCO	89,9	200	302,9	HJR86
D	47258	EL PIÑÓN	88,3	200	300,3	HJSI
D	47288	FUNDACIÓN	91,7	200	300,7	HJSL
D	47541	PEDRAZA	107,9	200	304,3	HKI49
D	47555	PLATO	89	200	301,9	HJSM
D	47660	SABANAS DE SAN ÁNGEL	88,1	200	308,3	HKI57
D	47001	SANTA MARTA (Área 1 o 2 o área rural)	88,9	10	300,9	HJR83
D	47745	SITIONUEVO	105,1	200	327,5	HJSP

META						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	50313	GRANADA	101	200	321,3	HJSV
D	50325	MAPIRIPÁN	98,3	250	310,1	HKI75
D	50330	MESETAS	89,1	250	302,1	HKI76
D	50450	PUERTO CONCORDIA	105,6	200	302,5	HKI77
D	50568	PUERTO GAITÁN	104	200	300,5	HJS44
D	50573	PUERTO LÓPEZ	88,8	250	312,5	HKI80
D	50370	URIBE	106,7	200	302,5	HJSW
D	50001	VILLAVICENCIO (Área 1 o 2 o área rural)	93,2	30	320,1	HJSS



NARIÑO						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	52079	BARBACOAS	92,1	200	307,3	HKI93
D	52210	CONTADERO	107,3	200	303,7	HKI99
D	52224	CUASPUD CARLOSAMA	99,9	100	309,3	HKJ21
D	52227	CUMBAL	104,3	50	308,9	HKJ22
D	52250	EL CHARCO	88,3	150	302,9	HJR94
D	52258	EL TABLÓN DE GÓMEZ	104,5	200	322,9	HJQR
D	52520	FRANCISCO PIZARRO	88,3	200	304,9	HJR99
D	52317	GUACHUCAL	103,1	150	323,3	HJRR
D	52320	GUAITARILLA	91,9	100	321,7	HJQK
D	52352	ILES	91,6	100	323,7	HJRW
D	52356	IPIALES	103,1	50	319,7	HJR57
D	52390	LA TOLA	88,1	200	307,7	HKJ39
D	52399	LA UNIÓN	93,8	50	324,1	HJR58
D	52405	LEIVA	96,6	50	300,1	HJR89
D	52427	MAGÚÍ	88,5	200	306,9	HKJ44
D	52473	MOSQUERA	88,1	200	305,3	HJS50
D	52490	OLAYA HERRERA	88,3	200	303,7	HJR98
D	52506	OSPINA	106,1	200	314,5	HKJ48
D	52001	PASTO (Área 1 o 2 o área rural)	88,5	30	321,3	HJQA
D	52540	POLICARPA	100,5	150	310,1	HJF46
D	52573	PUERRES	105,1	50	324,5	HJR65
D	52585	PUPIALES	91,5	50	325,7	HJR67
D	52612	RICAUARTE	99,5	100	310,9	HJS58
D	52621	ROBERTO PAYÁN	88,1	200	308,9	HKJ56
D	52835	SAN ANDRÉS DE TUMACO	89,1	200	305,3	HJSG
D	52683	SANDONÁ	96,1	100	322,5	HJQB
D	52696	SANTA BÁRBARA	88,1	200	313,3	HKJ62
D	52720	SAPUYES	91,6	50	326,5	HJR69
D	52788	TANGUA	92,1	100	317,7	HKJ67
D	52838	TÚQUERRES	100,5	50	326,9	HJR80

NORTE DE SANTANDER						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	54001	SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Área 1 o 2 o área rural)	105,9	150	321,1	HJOQ
D	54313	GRAMALOTE	103,2	200	316,7	HKJ86
D	54520	PAMPLONITA	105,2	200	311,5	HKJ96



PUTUMAYO						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	86573	PUERTO LEGUIZAMO	88,3	200	300,3	HJR51
D	86001	MOCOA	104,3	200	303,9	HJR54
D	86320	ORITO	104,3	200	305,5	HJR56
D	86568	PUERTO ASÍS	89,9	200	308,7	HJR61
D	86571	PUERTO GUZMÁN	97,9	200	312,3	HJR63
D	86755	SAN FRANCISCO	99,5	50	313,1	HJR70
D	86757	SAN MIGUEL	99,5	50	312,3	HJR74
D	86865	VALLE DEL GUAMUEZ	97,9	50	313,5	HJR81
D	86885	VILLAGARZÓN	105,5	200	314,7	HJR88

QUINDÍO						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	63001	ARMENIA (Área 1 o 2 o área rural)	89,4	25	315,3	HJS20
D	63401	LA TEBAIDA	103,9	50	315,7	HJS49

RISARALDA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	66456	MISTRATÓ	90,1	200	310,9	HKK61

SANTANDER						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	68081	BARRANCABERMEJA	89,1	50	314,1	HJS59

SUCRE						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	70110	BUENAVISTA	107,8	200	309,7	HKL76
D	70221	COVEÑAS	89,4	200	302,1	HJPJ
D	70233	EL ROBLE	90,1	200	302,5	HJOW



SUCRE						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	70418	LOS PALMITOS	92,9	200	303,3	HJOX
D	70508	OVEJAS	101,1	200	305,3	HJOY
D	70713	SAN ONOFRE	106,5	150	305,3	HJF53
D	70820	SANTIAGO DE TOLÚ	88,8	200	300,7	HJS74
D	70001	SINCELEJO (Área 1 o 2 o área rural)	102,8	5	306,9	HJPH
D	70823	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	93,7	200	306,1	HJPC

TOLIMA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	73067	ATACO	105,5	200	301,5	HJJ92
D	73168	CHAPARRAL	91,2	200	305,1	HJJ90
D	73217	COYAIMA	95	200	311,1	HKM31
D	73226	CUNDAY	102,6	200	302,3	HJKE
D	73352	ICONONZO	89,7	200	307,5	HJLF
D	73483	NATAGAIMA	88,1	200	313,5	HJJ98
D	73555	PLANADAS	107,3	150	320,1	HJF54

VALLE DEL CAUCA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	76109	BUENAVENTURA	88,1	200	304,7	HJLZ
D	76113	BUGALAGRANDE	97	200	305,1	HKM73
D	76001	CALI Área-1	88,1	15	LÍNEA FÍSICA	HJU65
D	76246	EL CAIRO	92,1	200	306,3	HKM81
D	76250	EL DOVIO	104,1	100	305,5	HJR60
D	76318	GUACARÍ	88,1	200	315,5	HJPK
D	76497	OBANDO	97	100	310,7	HJR79
D	76520	PALMIRA	93,8	100	310,7	HJPI
D	76606	RESTREPO	88,1	200	312,3	HJR92
D	76616	RIOFRÍO	90,2	200	316,3	HJSD
D	76828	TRUJILLO	98,3	100	313,5	HJR77
D	76890	YOTOCO	93,8	100	315,1	HKN25



VAUPÉS						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	97777	PACOA	90,3	250	304,3	HKN30
D	97889	YAVARATÉ	107,3	250	305,5	HKN33
D	97001	MITÚ	103,1	200	302,7	HJR97

VICHADA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	99624	SANTA ROSALÍA	88,3	250	307,3	HJS23

Sobre los canales radioeléctricos incluidos en la oferta, es necesario precisar que cada uno de los parámetros técnicos esenciales que hacen parte de cada canal, se han determinado con base en el análisis efectuado y obedecen a las consideraciones de análisis de ingeniería aplicada para el caso. Sin embargo, algunos de estos parámetros pueden ser objeto de modificación, siempre y cuando se conserven los criterios técnicos fundamentales que definen este proceso. Es así que la Potencia de Operación (PRA), y la diferencia de altura deben ser tales que los canales radioeléctricos deben mantener la clasificación de cobertura local restringida de cubrimiento clase D, para lo cual, este Ministerio, con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro, evaluará que la documentación aportada se ajuste a la normativa que regula la materia.

Los canales radioeléctricos que se han incorporado y se identifican con los distintivos de llamada HJJ71, HJQC, HJA64, HJJ80, HJR83, HJSS, HJQA, HJOQ, HJS20, HJPH, que hacen parte de la oferta y han sido planificados para ciudades capitales de departamento donde actualmente se encuentran asignados otros canales a estaciones de radiodifusión sonora de cubrimiento clase D, en observancia del principio relacionado con la igualdad de condiciones en el acceso y uso del espectro radioeléctrico contemplado en el numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 415 de 2010, se han planificado con parámetros técnicos esenciales similares a los parámetros técnicos esenciales de los otros canales radioeléctricos clase D en la misma división territorial, con el fin de propender por un cubrimiento equivalente en las áreas de servicio delimitadas para los cascos urbanos de cada ciudad capital, tal como se define en el numeral 10.4.1. AREAS DE SERVICIO PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA CLASE D EN CIUDADES CAPITALES, del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M. vigente a noviembre de 2020.

Para estos canales se ha planteado alternativamente que, si es de interés del proponente la prestación del servicio en la zona rural de estas ciudades capitales se ajustará a lo aquí contemplado y corresponderá tanto en la etapa de presentación de la documentación técnica, como en la presentación del estudio técnico, incluir la respectiva aclaración, y será objeto de análisis técnico por parte de este Ministerio, con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), que se dé cumplimiento con la normativa que regula los aspectos técnicos de la prestación del servicio, como lo es el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M. vigente al momento de dar apertura al presente proceso de selección objetiva.



**ANEXO 1
FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Convocatoria Pública 001 de 2020

Objeto:

Declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D. La convocatoria aplica a los diferentes municipios o áreas no municipalizadas del territorio nacional en los que existan comunidades étnicas debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior (Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Rom) y que hayan sido incluidos en el anexo técnico de los presentes términos de referencia.

Nombre de la comunidad étnica participante: _____

Representante legal _____

Dirección _____

(debe corresponder al municipio o área no municipalizada convocada)

Teléfono y/o fax _____

Correo electrónico de contacto _____

Municipio o área no municipalizada _____

Área de servicio (si aplica) _____

Departamento _____

Número de folios que integran la propuesta _____

Comunidad Étnica

Marque con X-:

Comunidad Indígena ___; Comunidad Negra ___; Afrodescendiente ___; Raizal ___; Palenquero ___; Rom ___.



ANEXO 2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

Por medio de los documentos adjuntos me permito presentar propuesta para participar en el proceso adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto es “Declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D. La convocatoria aplica a los diferentes municipios o áreas no municipalizadas del territorio nacional en los que existan comunidades étnicas debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior (Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Rom) y que hayan sido incluidos en el anexo técnico de los presentes términos de referencia.”

De acuerdo con lo anterior, declaro:

1. Que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las disposiciones contenidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en la Resolución 415 de 2010 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.
2. Que conozco los términos de referencia del presente proceso, adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los servicios, aceptando cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
3. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que, del incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior, se deriven.
4. Igualmente declaro, bajo la gravedad del juramento, que toda la información aportada y contenida en mi propuesta, es veraz y susceptible de comprobación.
5. Que acepto los ítems establecidos para el desarrollo de la concesión para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora.
6. Que entiendo que en caso de que mi propuesta sea seleccionada como viable, debo adelantar todos los trámites establecidos en los artículos 90 y 91 de la Resolución 415 de 2010, de cara a obtener la licencia de concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y para el uso del espectro radioeléctrico asignado, so pena de que si al vencimiento de los términos previstos en el artículo



en mención, no he presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la viabilidad de adjudicación.

7. Que conozco y acepto en todo, las leyes generales y especiales y la reglamentación aplicable a esta convocatoria.
8. Que conozco y me comprometo a cumplir el Compromiso Anticorrupción descrito en los presentes términos de referencia.
9. Que leí cuidadosamente los términos de referencia y elaboré mi propuesta ajustada al mismo. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.
10. Que he conocido los siguientes términos de referencia y adendas del proceso de convocatoria pública, así:

_____ de fecha _____

11. Que he conocido las siguientes informaciones sobre preguntas y respuestas:

_____ de fecha _____

_____ de fecha _____

12. Que mi propuesta se resume así:

Nombre completo del participante:

NIT:

Nombre del Representante legal:

13. Que la siguiente información tiene el carácter de reservado de acuerdo con la ley y por lo tanto no podrá ser divulgada a terceros:

14. Me permito informar que las comunicaciones relativas a este proceso de selección las recibiré en la siguiente dirección:

Dirección: _____

Ciudad: _____

Fax: _____

Teléfono(s): _____

Celular: _____



Correo Electrónico: _____

Atentamente,

Firma:

Nombre:

C.C.:

15. Que acepto ser notificado por medios electrónicos, al correo electrónico _____, en los términos contemplados en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

NOTA: Esta carta debe estar firmada por el representante legal o el apoderado debidamente facultado.

Dirección de la comunidad étnica: _____

Municipio: _____

Fax: _____

Teléfono(s): _____

Celular

Correo Electrónico: _____

Certificación de reconocimiento expedida por el Ministerio del Interior el _____ del mes de _____ del año 2021.



ANEXO 3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal del participante], identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de [nombre del participante], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos incurso en causal de inhabilidad alguna para ser concesionarios para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, ni para contratar con el Estado.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores del Ministerio, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de selección No. _____.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de selección Convocatoria Pública No. 001 de 2020, nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar Información] de [Insertar información].

Firma: (Representante legal del Participante)

Nombre: (Insertar información)

Cargo: (Insertar información)



ANEXO 4
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

Ciudad y Fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Yo _____, en calidad de Revisor Fiscal (o representante legal) de la comunidad organizada _____, con NIT _____, identificado con cédula de ciudadanía No _____ de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, manifiesto bajo juramento que la comunidad que represento se encuentra al día en el cumplimiento respecto al pago de sus obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, en relación con todos mis empleados, por un período no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria pública No. 001 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA: EN CASO DE NO EXISTIR PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE A LA COMUNIDAD ORGANIZADA DEBE INDICARSE EN LA CERTIFICACIÓN.

Firma: _____

Nombre: _____

C. C. No. _____

En calidad de: (Revisor fiscal o representante legal)

Tarjeta Profesional (Revisor fiscal) No. _____

Se adjunta copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal y antecedentes disciplinarios, expedidos por la Junta Central de Contadores



ANEXO 5 PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA

En este documento, el participante, partiendo del conocimiento que tiene de su comunidad y del municipio o área municipalizada, así como de la situación de este, explicará por qué considera que se requiere una emisora comunitaria para la comunidad étnica y el municipio o área no municipalizada frente al que presenta su propuesta.

Así mismo, describirá cómo dará participación a la comunidad y la forma en que atenderá los fines y objetivos de la emisora comunitaria.

El proyecto deberá contener al menos los siguientes puntos:

- Introducción
- Objetivo general y específicos del proyecto
- Justificación del proyecto
- Identificación de la necesidad en materia de comunicación de la comunidad, en el municipio o área no municipalizada
- Población objeto del servicio
- Mecanismo de participación ciudadana



**ANEXO 6
CERTIFICADO DE EXPERIENCIA HABILITANTE**

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en nombre y representación de [Nombre de la entidad certificante] con NIT [NIT o identificación] certifico que:

La comunidad organizada [Nombre de la comunidad organizada] del departamento [Nombre del departamento] del municipio [nombre del municipio o área no municipalizada] participó en el proyecto [Nombre del trabajo comunitario que se certifica] desde el (día/mes/año) hasta el (día/mes/año) realizando las siguientes actividades:

Descripción del objeto y de las actividades desarrolladas:

Mostrar cual fue la participación y el rol de la comunidad étnica organizada en la ejecución del trabajo comunitario:

Certificación expedida a los ___ días del mes de _____ de 2021.

Firma

Nombre del representante legal

Dirección y datos de contacto de la organización

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

Dirección del representante legal

Adjuntar:

- a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de la entidad certificadora. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido máximo con tres (03) meses de anticipación contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso.
- b) Documento que acredita la facultad para certificar de la persona autorizada, en caso de que no lo haga el representante legal.



ANEXO 7
CARTA DE COMPROMISO DE LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN - HABILITANTE

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en nombre y representación de (nombre del participante)], con NIT _____, manifiesto que:

Nos comprometemos a formar parte de la Junta de Programación de la emisora que la comunidad organizada _____, pondrá en funcionamiento, en caso de que la propuesta presentada por ella en desarrollo del proceso de selección objetiva de la Convocatoria pública 001 de 2020, sea declarada viable y que le sea expedida la licencia de la concesión.

Expedimos este compromiso a los _____ días del mes de _____ de 2021.

Firma

Nombre del representante legal.

Dirección y datos de contacto de la organización

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

Dirección y datos de contacto del representante legal.

Adjuntar:

- Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de la entidad certificadora. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- Documento que acredita la facultad para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.



**ANEXO 8
CERTIFICADO DE EXPERIENCIA ADICIONAL**

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en nombre y representación de [Nombre de la entidad certificante] con NIT [NIT o identificación] certifico que:

La comunidad organizada [Nombre de la comunidad organizada] del departamento [Nombre del departamento] del municipio [nombre del municipio o área no municipalizada] participó en el proyecto [Nombre del trabajo comunitario que se certifica] desde el (día/mes/año) hasta el (día/mes/año) realizando las siguientes actividades:

Descripción del objeto y de las actividades desarrolladas:

Mostrar cual fue la participación y el rol de la comunidad étnica organizada en la ejecución del trabajo comunitario:

Certificación expedida a los ___ días del mes de _____ de 2021.

Firma

Nombre del representante legal

Dirección y datos de contacto de la organización

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

Dirección del representante legal

Adjuntar:

- Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de la entidad certificadora. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido máximo con tres (03) meses de anticipación contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso.
- Documento que acredita la facultad para certificar de la persona autorizada, en caso de que no lo haga el representante legal.



ANEXO 9
CARTA DE COMPROMISO DE LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN - ADICIONAL

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en nombre y representación de (nombre del participante)], con NIT _____, manifiesto que:

Nos comprometemos a formar parte de la Junta de Programación de la emisora que la comunidad organizada _____, pondrá en funcionamiento, en caso de que la propuesta presentada por ella en desarrollo del proceso de selección objetiva Convocatoria pública 001 de 2020, sea declarada viable y que le sea expedida la licencia de la concesión.

Expedimos este compromiso a los _____ días del mes de _____ de 2021.

Firma

Nombre del representante legal.

Dirección y datos de contacto de la organización

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

Dirección y datos de contacto del representante legal.

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

Adjuntar:

a. Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de la entidad certificadora. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;

b. Documento que acredita la facultad para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.